

Resolución de la vicepresidencia segunda y conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de los programas de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su convocatoria para el ejercicio 2023

ÍNDICE ANTECEDENTES

Primero.- Aprobación de bases de la convocatoria.

TÍTULO I - Disposiciones Generales

Base primera. Objeto

Base segunda. Plazos

Base tercera. Régimen económico.

Base cuarta. Compatibilidad de ayudas

TÍTULO II - Ayudas del Programa 3 a Nivel de Edificio.

CAPÍTULO I - Ayudas Edificio - Código AFE-EDIF.

Base quinta. Condiciones para la concesión

Base sexta. Inversión máxima subvencionable

Base séptima. Destinatarios últimos

Base octava. Documentación a aportar

CAPÍTULO II - Ayuda Complementaria - Personal por vulnerabilidad (AFE-EDIF-COMP-01)

Base novena. Condiciones para la concesión

Base décima. Documentación a aportar

CAPÍTULO III - Ayuda Complementaria para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02)

Base undécima. Condiciones para la concesión

Base duodécima. Documentación a aportar

CAPÍTULO IV - Ayuda Complementaria de la Generalitat por motivos de vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-03)

Decimotercera. Condiciones para la concesión

Decimocuarta. Documentación a aportar

TÍTULO III - Ayudas del Programa 4 a Nivel de Vivienda

CAPÍTULO I - Ayudas de eficiencia energética de vivienda (Código AFE-VIV)

Base decimoquinta. Condiciones para la concesión

Base decimosexta. Actuaciones subvencionables

Base decimoséptima. Destinatarios últimos

Base decimooctava. Documentación a aportar

CAPÍTULO II - Ayudas de envolvente térmica (Código AFE-EVT)

Base decimonona. Condiciones para la concesión

Base vigésima. Documentación a aportar

TÍTULO IV - Ayudas del Programa 5 a la redacción del Libro de Edificio y de Elaboración de Proyectos Técnicos

CAPÍTULO I - Ayudas a la elaboración de proyectos técnicos (Código AFE-PYT)

Base vigesimoprima. Condiciones para la concesión

Base vigesimosegunda. Destinatarios últimos.

Base vigesimotercera. Documentación a aportar.

CAPÍTULO II - Ayudas a la Implantación del Libro de Edificio Existente (Código AFE-LDE)

Vigesimocuarta. Condiciones para la concesión

Vigesimoquinta. Documentación a presentar

TÍTULO V - Disposiciones comunes a las solicitudes de ayudas

Base vigesimoseptima. Obligación de solicitar un mínimo de tres ofertas.

Base vigesimooctava. Cómputo de ingresos y criterios de vulnerabilidad

Base vigesimonona. Obligaciones de ayudas de estado y minimis.

Base trigésima. Obligaciones y responsabilidades en materia de información, comunicación y publicidad.

Base trigesimaprimer. Objetivos CID.

TÍTULO VI - Régimen aplicable a los destinatarios últimos

Base trigesimasegunda. Disposiciones generales aplicables a todos los destinatarios últimos

Base trigesimatercera. Obligaciones y responsabilidades de los destinatarios últimos de las ayudas

TÍTULO VII - Contenido de los proyectos y / o memorias técnicas

Base trigésimacuarta. Disposiciones generales.

Base trigésimaquinta. Contenido de las memorias técnicas para las ayudas AFE-EDIF y AFE-VIV

Base trigésimasexta. Contenido de las memorias técnicas para las ayudas AFE-EVT

TÍTULO VIII - Interpretación de las bases de la convocatoria

Base trigésimaséptima. Conceptos jurídicos e interpretaciones de aplicación.

TÍTULO IX - Información a la ciudadanía

Base trigésimaoctava. Información a la ciudadanía.

TÍTULO X - Tramitación

Base trigésimanona. Disposiciones generales sobre la tramitación

Base cuadragésima. Gestor de la rehabilitación

Base cuadragésimaprima. Agente de la rehabilitación

Base cuadragésimasegunda. Presentación de la solicitud.

Base cuadragésimotercera instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas

Base cuadragésimocuarta. Calificación definitiva y abono de las ayudas

Base cuadragésimoquinta. Control y revocación de las subvenciones

Base cuadragésimosexta. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

TÍTULO XI - Medios de impugnación, protección de datos, transparencia y régimen jurídico aplicable.

Base cuadragésimoséptima. Recursos contra la resolución de las ayudas

Base cuadragésimoctava. Protección de datos de carácter personal y transparencia

Base cuadragésimonona. Régimen jurídico aplicable a las bases reguladoras y a la convocatoria

Segundo.- Convocatoria de ayudas

1. Financiación de las ayudas.
2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

Cuarto. Eficacia

ANTECEDENTES

I

El nuevo instrumento de recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y, en este contexto, se aprobó el 7 de octubre de 2020 el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado posteriormente por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando la transición verde, la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la electrificación de la economía, el desarrollo del almacenamiento de energía, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos, incluyéndose específicamente un componente 2 centrado en el impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales, con el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, y asegurando la máxima ambición en el ámbito de la energía y la sostenibilidad, al tiempo que se favorecen actuaciones integrales que contribuyan a mejorar la calidad, el estado de conservación, la accesibilidad y la digitalización de los edificios, fomentando también la construcción de vivienda en alquiler social con estándares de la máxima calidad y eficiencia.

En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y en el que los

programas de ayuda regulados por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021) (BOE n.º 239, de 6 de octubre de 2021), pueden considerarse incluidos dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3, así como entre los campos de intervención a que se refiere el anexo VI, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 y a los impactos económicos que conlleva.

Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos establecidos y siempre en viviendas o edificios con elevados niveles de eficiencia energética.

II

El componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España tiene como principal objetivo activar en España, en línea con la «Oleada de renovación para Europa» marcada por la Comisión Europea en su Comunicación de 14 de octubre de 2020, un sector de la rehabilitación que permita generar empleo y actividad en el corto plazo y que garantice un ritmo de renovación sostenible del parque edificado en el medio y largo plazo. Como objetivo específico busca conseguir unas tasas de rehabilitación energética que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, en el marco de la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE). Asimismo, la renovación del parque de vivienda y de edificios apuesta por enfoques integrales, de modo que la mejora de la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovable se acompañe de una mejora de la accesibilidad, conservación, mejora de la seguridad de utilización y la digitalización de los edificios.

El componente 2 responde a la necesidad de adaptar el parque de edificios y viviendas en España a los retos nacionales y europeos en materia de sostenibilidad, en entornos urbanos y rurales, teniendo en cuenta sus características y su gran potencial de mejora, considerando que, en nuestro país, cerca del 45 % de los edificios es anterior a 1980, tratándose de un porcentaje que se eleva hasta el 50 % en el caso de los edificios de uso residencial y una cifra de 9,7 millones de viviendas. A su vez, se estima que alrededor de 1 millón de viviendas están en estado deficiente, malo o ruinoso.

Asimismo, si se analiza la calidad de los edificios existentes a partir de las calificaciones energéticas, se observa que más del 81,0 % de los edificios existentes se sitúan en las letras E, F o G, en términos de emisiones, aumentando dicho porcentaje hasta el 84,5 % de los edificios, en el caso del consumo energético, lo que pone de manifiesto el importante potencial de la rehabilitación energética. Asimismo, los edificios que alcanzan la mejor calificación, la letra A, no llegan el 0,3 % del total en el caso de las emisiones y se sitúan en el 0,2 % en el caso de consumo energético. A ello se suma que más de un 75 % de los edificios residenciales no son accesibles y, del total de edificios residenciales que tienen 4 plantas o más, alrededor de un 40% no dispone de ascensor.

La actividad de rehabilitación experimentó un notable crecimiento entre los años 2017 y 2019, con un incremento del 10 % en el número de edificios rehabilitados y del 35 % en el presupuesto, según el análisis realizado para la elaboración de la ERESEE. Sin embargo, el ritmo sigue siendo significativamente inferior al de países de nuestro entorno, e insuficiente para cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, que plantea la rehabilitación de un total de 1.200.000 viviendas en el conjunto del período, comenzando con 30.000 viviendas al año en 2021 y finalizando con 300.000 viviendas al año en 2030.

III

En el marco del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, son objetivos del Real Decreto 853/2021:

- a) Impulsar la implementación de la Agenda Urbana Española y, de forma específica, la actividad de rehabilitación como pieza clave en la reactivación del sector de la construcción e inmobiliario y en el cumplimiento de los compromisos europeos y nacionales en materia de energía, clima y digitalización, con una enorme potencialidad, tanto por las condiciones de antigüedad y conservación del parque edificatorio, como por su capacidad de creación de puestos de trabajo.
- b) En el marco de implementación de la Agenda Urbana, cumplimiento a través de sus programas y entre otros, de los siguientes principios clave: eficiencia energética; asequibilidad en el acceso a la vivienda; descarbonización e integración de renovables; ciclo de vida y circularidad; así como elevados niveles ambientales y de salud.
- c) Lucha contra la pobreza energética: los programas de ayudas a la rehabilitación y construcción de vivienda social que desarrollan este plan atienden a la realidad económica y social de los hogares, y a sus particulares circunstancias, con especial atención a la problemática social de la pobreza energética.

d) Renovación y mejora de viviendas y entornos residenciales: el plan contempla herramientas para impulsar la rehabilitación del parque residencial edificado de comunidades autónomas y entidades locales, con vocación ejemplarizante, en aras de la reducción de consumo de energía y de las emisiones.

e) Descarbonización de la calefacción y la refrigeración: los programas de rehabilitación del plan impulsan la reducción del consumo de calefacción y refrigeración mediante actuaciones que reduzcan su demanda y mejoren el rendimiento energético de estas instalaciones fomentando la sustitución de los combustibles fósiles por energías renovables.

f) Contribuir a la digitalización del sector edificatorio en las actuaciones de rehabilitación y la promoción de vivienda en alquiler social, favoreciendo la generación de unas bases y dinámica de crecimiento y consolidación del sector que continúe en el medio y el largo plazo.

g) Contribuir al impulso de los ámbitos emblemáticos de la Unión Europea y, en particular, a la «Activación», puesta en marcha temprana de tecnologías limpias con perspectivas de futuro y aceleración del desarrollo y

el uso de energías renovables y la «Renovación», para la mejora de la eficiencia energética de los edificios públicos y privados.

h) Generar el modelo de gestión del agente rehabilitador y fomentar la agrupación de los distintos servicios para la ejecución de las rehabilitaciones a través de un único agente o gestor, modelo «llave en mano».

IV

Los 4 ejes transversales a través de los que se distribuyen en España los fondos europeos: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, se proyectan en 10 políticas palanca. Dentro de la Palanca I, que cuenta con 6 reformas y 5 inversiones, se encuadra el componente “Plan de rehabilitación de Vivienda y regeneración urbana”, que establece un conjunto de reformas e inversiones que permitirán avanzar específicamente en materia de rehabilitación edificatoria residencial, impulsando esta actividad a través de medidas en el ámbito regulatorio y la financiación para la creación de un entorno favorable, y de impulso de la vivienda en alquiler social como instrumento efectivo al servicio del ejercicio del derecho constitucional.

Para ello, se establece la aplicación de diferentes instrumentos que conforman un marco de apoyo a la actividad de rehabilitación, de manera que los programas de ayuda se complementen con medidas de mejora del acceso a la financiación para acometer las actuaciones y la aplicación de medidas de fiscalidad favorable, que favorezcan la toma de decisiones y permitan alcanzar las metas establecidas de renovación del parque edificatorio residencial.

En este contexto, Real Decreto 853/2021 articula y regula 6 programas de ayuda que se encuadran específicamente en dos de las inversiones del componente 2, la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» y la inversión C02.I02 «Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes», de los cuales la presente resolución desarrolla los siguientes:

3. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

4. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

El desarrollo del Real Decreto 853/2021 por medio de esta resolución viene motivado, más allá de la clarificación del procedimiento administrativo, por tres objetivos:

- Definición de las figuras del gestor de la rehabilitación y del agente de la rehabilitación
- Delimitación de las obligaciones y derechos de los agentes públicos y privados
- Concreción de los criterios de intervención en los casos en los que concurra vulnerabilidad económica

V

La práctica totalidad de las actuaciones de rehabilitación de edificios en la Comunitat Valenciana las realizan las comunidades de personas propietarias, dada la estructura de propiedad del parque inmobiliario residencial. Y, por tanto, es prioritario establecer mecanismos que faciliten la tramitación de las ayudas y la ejecución de las obras para ofrecer la mejor información posible que facilite la compleja toma de decisiones mediante acuerdos de comunidad. Las figuras de los gestores y agentes de la rehabilitación van enfocadas fundamentalmente a cumplir estos objetivos.

El gestor de la rehabilitación asesora en todos los aspectos relacionados con la tramitación de las ayudas, con el proyecto de obra a ejecutar y en el control de la ejecución de la obra para que se cumplan los objetivos definidos en el proyecto en base al cual se concedieron las ayudas. Corresponde a esta figura, por tanto, un perfil principalmente técnico -aunque no excluye otros- en la medida en que es necesario un conocimiento del proceso edificatorio en su globalidad y, en particular, dado el objetivo de estas ayudas, de los factores que influyen en la mejora de la eficiencia energética de los edificios. El gestor asesora a la comunidad, pero es la comunidad de personas propietarias la que contrata tanto al proyectista como a la empresa constructora

que ejecute la obra y, por tanto, se hace cargo del pago de las facturas, del coste de la actuación y de percibir la subvención que corresponda.

El agente de la rehabilitación pone en práctica el modelo “llave en mano”. En la relación contractual del agente de la rehabilitación con la comunidad de personas propietarias debe quedar pactada cuál es la obra que se va a realizar, el precio de esta y su forma de financiación indicando claramente cuál es la subvención por recibir y la cantidad restante que debe abonar la comunidad de propietarios, así como la financiación conseguida, en su caso. Por tanto, el agente de la rehabilitación es el que realiza la actuación a su cargo asumiendo el coste de esta pudiendo ser receptor de la subvención, mediante el mecanismo de cesión del cobro. El agente se encargará también de realizar la tramitación de las ayudas en nombre de la comunidad. Por tanto, el perfil del agente de la rehabilitación es principalmente empresarial con capacidad económica y técnica suficiente para la ejecución de obras de rehabilitación y, en particular, la rehabilitación energética.

VI

Con esta puntual y excepcional disposición de crédito para la rehabilitación se abre una oportunidad irrepetible en la Comunitat Valenciana para la profesionalización y especialización del sector. Junto con las figuras de los gestores y agentes de la rehabilitación, aclaradas en el punto anterior, cuestiones como el fomento de la rehabilitación integral de los edificios de viviendas o la implantación de una red de ventanillas únicas en materia de rehabilitación de viviendas han de ser consolidadas.

Las ayudas reguladas en esta resolución establecen una serie de condiciones en materia de mejora de la eficiencia energética de los edificios de viviendas o las viviendas. Estas son exigencias que es necesario satisfacer para ser beneficiario de la ayuda. Pero, habida cuenta de las cuantías previstas y el propio carácter de las intervenciones de rehabilitación energética, es importante señalar aquí el impulso que esto supone de cara a la consolidación de la rehabilitación integral de los edificios de vivienda. No se establecen, en efecto, limitaciones en las actuaciones subvencionables en esta resolución y se abre, así, la posibilidad de ampliar la ambición de la rehabilitación energética de los edificios hacia una rehabilitación integral.

Por otra parte, la atención personalizada y de proximidad se ha demostrado el mecanismo más eficaz de fomento y acompañamiento de este tipo de actuaciones que entrañan conocimientos técnicos, de gestión, consensos... En este sentido, la Comunitat Valenciana dispone de una red pública de oficinas en materia de política de vivienda en colaboración con las entidades locales, la red XALOC, sobre la cual recaerá la consolidación del modelo de oficinas de rehabilitación en este territorio.

VII

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para el periodo 2020-2023, modificado mediante Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para el periodo 2020-2023, incluye las ayudas reguladas en la presente Resolución.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus atribuciones, en relación con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, artículo 52, atribuye a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, entre otras, las funciones en materia de conservación y de rehabilitación del parque edificado, competencia reiterada en el artículo 13 del Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica y recogida con mayor concreción en el artículo 4 de la Orden 2/2020, de 3 de febrero, de desarrollo del mismo.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, el Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica, el Decreto Legislativo 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobación de bases de la convocatoria.

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación; del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con el siguiente tenor:

TÍTULO I - Disposiciones Generales

Base primera. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente resolución el establecimiento de las Bases Reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones de los programas de ayuda a las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de:

- a) Ayudas a Nivel de Edificio (Programa 3).
- b) Ayudas a Nivel de Vivienda (Programa 4).
- c) Ayuda a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación y la Redacción de Proyectos de Rehabilitación (Programa 5).

2. Dentro de las Ayudas a Nivel de Edificio estarán integradas las siguientes ayudas específicas:

- a) Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).
- b) Ayuda Complementaria - Personal a la Rehabilitación de Edificio por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01).
- c) Ayuda Complementaria a la Rehabilitación de Edificio, para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de Amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02).
- d) Ayuda Complementaria de la Generalitat a la Ayuda de Rehabilitación de Edificio por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-03).

3. Dentro de las Ayudas a Nivel de Vivienda estarán integradas las siguientes ayudas específicas:

- a) Ayuda a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV).
- b) Ayuda a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

4. Dentro de las Ayudas a la Elaboración del Libro del Edificio existente para la rehabilitación y la Redacción de Proyectos de Rehabilitación, estarán integradas las siguientes ayudas específicas:

- a) Ayuda a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE).
- b) Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT).

5. Estas ayudas tienen por objeto, tanto en ámbito urbano como rural, la financiación de obras o actuaciones en los edificios de uso predominantemente residencial en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, debiendo estar ésta vinculada a las actuaciones realizadas, con especial atención a la envolvente edificatoria en:

- a) Edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas.
- b) Unifamiliares aisladas o pertenecientes a edificios plurifamiliares en régimen de propiedad horizontal.

6. Se trata de una concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el que el criterio para la tramitación de las solicitudes será el orden de presentación para cada uno de los tipos de ayudas convocadas, conforme a lo estipulado en:

- a) Los artículos 35.1, 45.1 y 54.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- b) Los artículos 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) La ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento.

7. No pueden ser objeto de las ayudas, y consiguientemente no serán subvencionables en ninguno de los tipos de ayuda:

- a) Las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.
- b) Las intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solamente las fachadas.
- c) Los supuestos de edificios unifamiliares y/o plurifamiliares de propietarios únicos que sean viviendas que se utilicen para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico.

La solicitud de cualquier edificio unifamiliar de propietario único comporta también la renuncia expresa de realizar actividades económicas de tipo turístico por un periodo de diez años desde la fecha de concesión de la subvención, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales devengados.

d) Las actuaciones en elementos comunes que no redunden en la mejora de las condiciones de conservación, accesibilidad, habitabilidad o eficiencia energética del edificio (a título ejemplificativo y no limitativo: piscina, vallado, elementos meramente ornamentales o paisajísticos etc).

Base segunda. Plazos

1. Serán subvencionables las obras a ejecutar, o las ya ejecutadas, si la fecha de finalización hubiese sido posterior al 11-04-2022, siempre que cumplan los requisitos de la presente convocatoria.

2. No obstante lo especificado en el apartado anterior, en las ayudas del Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación, los edificios respecto a los que se solicita la ayuda deben estar finalizados antes del año 2000, de acuerdo con el artículo 52.1 del DR 853/2021).

3. Se establece un plazo máximo de ejecución de las obras, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, de:

a) Veintiséis (26) meses en el caso de actuaciones vinculadas a las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

b) Doce (12) meses en el caso de actuaciones vinculadas a las ayudas para Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV).

c) Doce (12) meses en el caso de actuaciones vinculadas a las ayudas para la modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

4. Excepcionalmente, se podrá conceder una Ampliación del Plazo de ejecución de las obras, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, conforme a los siguientes criterios:

a) La ampliación solo se podrá conceder en las actuaciones vinculadas a las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

b) El plazo de ejecución se podrá ampliar hasta veintiocho (28) meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

c) Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de las personas beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles.

d) Específicamente se podrá autorizar esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis (6) meses desde su solicitud.

e) En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

5. En cualquier caso, todas las actuaciones deberán finalizarse antes del 30 de junio de 2026.

Tercera. Régimen económico.

A) Gasto subvencionable.

1. Podrá formar parte del gasto subvencionable de la actuación, según corresponda en cada tipo de ayuda:

a) Gasto de las obras.

b) La gestión inherente al desarrollo de la actuación y los gastos asociados.

c) Los honorarios de los profesionales intervinientes.

d) El gasto de la redacción de los proyectos, memorias, informes técnicos y certificados necesarios.

e) Los gastos derivados de la tramitación administrativa.

f) Otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

2. No se consideran gastos subvencionables los correspondientes a:

a) Licencias.

b) Tasas.

c) Impuestos o tributos.

d) Gastos financieros e intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidas en las regiones de ayuda y las excepciones previstas en el resto de los instrumentos financieros.

3. El IVA, podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

B) Régimen tributario

1. Las ayudas concedidas en ejecución de los Fondos Europeos por las actuaciones de rehabilitación energética en ejecución de los diversos programas puestos en marcha por las Administraciones Públicas en edificios existentes, no se integrarán en la Base Imponible del IRPF.

2. El Real Decreto Ley 19/2021 recoge varias deducciones de IRPF para las siguientes actuaciones:

a) Deducciones por reducción de la demanda de calefacción o refrigeración en la vivienda.

b) Deducciones por mejora del consumo de energía primaria no renovable.

c) Deducciones por mejora de la eficiencia energética de edificios residenciales.

3. La Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido contempla varios supuestos de beneficios fiscales al establecer dos grupos de actuaciones beneficiadas de un IVA reducido del 10 %.

4. La información tributaria establecida en estas bases tiene un carácter meramente informativo ya que los aspectos fiscales se rigen exclusivamente por la Normativa Tributaria. Consiguientemente corresponde al solicitante o al beneficiario último hacer el análisis que corresponda a su solicitud, sin que lo estipulado en estas bases genere derecho tributario alguno para los mismos.

C) Anticipos

1. Se podrán conceder anticipos de las cantidades a abonar en concepto de subvención, conforme a lo estipulado en esta base y en el artículo 44.12 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, distinguiendo dos supuestos de hecho:

a) Que el solicitante o perceptor de la ayuda sea una empresa pública o entidad pública, en cuyo caso se concederá automáticamente un anticipo del 80 % de la ayuda concedida.

b) Cualquier otro supuesto distinto al regulado en el apartado anterior, en cuyo caso se concederá automáticamente un anticipo del 30 % de la ayuda.

2. Para la concesión de los anticipos mencionados en el punto anterior, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de subvención.

b) Que las personas beneficiarias de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

c) Asimismo, la persona beneficiaria de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose a este respecto que la persona beneficiaria, autorizará, al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4. Una vez concedidas las subvenciones, el destinatario último no tendrá que constituir garantía alguna, para poder ser perceptor del anticipo.

Cuarta. Compatibilidad de ayudas

1. Las subvenciones que se concedan en base a esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que se cumplan acumulativamente estos dos requisitos:

a) Que no se supere el coste total de las actuaciones.

b) Que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

2. En el caso de que se supere el coste total de las obras se reducirá el importe de la subvención a conceder hasta alcanzar dicho límite.

3. En el caso de las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), los destinatarios últimos de las ayudas no podrán obtener la financiación correspondiente del programa de actuaciones de rehabilitación a Nivel de Barrios.

4. Las Ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV), siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste, son compatibles con:

a) Las ayudas correspondientes a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios.

b) Las de rehabilitación a nivel de edificios.

5. En estos casos, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, se hará constar expresamente, mediante declaración responsable, que no se ha solicitado ayuda para la misma actuación en los programas antes citados.

6. Las viviendas unifamiliares podrán solicitar alternativamente (pero no ambas):

a) Ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV) y/o la Ayuda a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT).

b) Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

7. Las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación (Código: AFE-LDE) y a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT) serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

En concreto dichas subvenciones otorgadas en este programa serán compatibles con las ayudas reguladas en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, edificio y en el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas.

8. Cuando se hayan solicitado otras ayudas procedentes de fondos europeos para el mismo edificio o vivienda, deberá justificarse, tanto en la solicitud de la ayuda como en el procedimiento de verificación, mediante declaración responsable, que no se subvenciona más de una vez el mismo gasto.

TÍTULO II - Ayudas del Programa 3 a Nivel de Edificio.

CAPÍTULO I - Ayudas Edificio - Código AFE-EDIF.

Quinta. Condiciones para la concesión

1. En el caso de que se soliciten Ayudas a Nivel de Edificio se ha de cumplir lo siguiente:

a) Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja, entreplanta o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

b) Que las actuaciones cuenten con el Acuerdo de la Comunidad de Propietarios de que se trate, salvo en los casos de edificios de persona propietaria única, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

2. Se consideran actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de inversión máxima subvencionable establecidos en la base siguiente, siempre que se cumplan ambas condiciones:

a) Se obtenga una reducción de al menos un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética

b) Se obtenga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según la tabla siguiente en edificios situados en las zonas climáticas C, D y E, según la clasificación climática establecida por el Código Técnico de la Edificación o por el Documento Reconocido CTE-DR/056/22, con las especialidades del punto 3 para edificios protegidos y del punto 4 para actuaciones de mejora energética ya realizadas en los últimos cuatro años.

Reducción de la demanda anual global de calefacción y refrigeración	
25 %	Zona climática C
35 %	Zona climática D y E

3. Cuando se trate de Edificios Protegidos Oficialmente por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular Valor Arquitectónico o Histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, se aplicarán las siguientes reglas:

a) No tendrán que cumplir con la reducción de demanda energética establecida en el punto anterior, aunque seguirán obligadas a cumplir el requisito de reducción del consumo de la energía primaria no renovable.

b) No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a -HE1 y 3.1.3.a -HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

c) No se podrán tener en cuenta obras anteriores para establecer la reducción del consumo de energía primaria no renovable.

4. Cuando en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración:

a) En un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en el punto 2.b, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

b) En un porcentaje inferior al establecido anteriormente en el punto 2.b, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzará el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Sexta. Cuantía de las ayudas

En función del ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación, el porcentaje de la ayuda a conceder, así como la cuantía máxima de la ayuda por vivienda son las siguientes:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Viviendas	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m2 de superficie construida
$30 \% < \Delta C_{ep,nrenv} < 45 \%$	40 %	6.300 €	56 €
$45 \% < \Delta C_{ep,nrenv} < 60 \%$	65 %	11.600 €	104 €
$\Delta C_{ep,nrenv} > 60 \%$	80 %	18.800 €	168 €

Séptima. Destinatarios últimos

1. En el caso de las Ayudas de Rehabilitación a Nivel de Edificio (Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01, AFE-EDIF-COMP-02, AFE-EDIF-COMP-03), respecto a la Rehabilitación de Edificios y de Complejos Inmobiliarios sujetos a la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal, de uso predominantemente residencial, en los que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución de la actuación y en particular:

a) Las personas, físicas o jurídicas (ya tengan naturaleza privada o pública), y que sean propietarias o usufructuarias de:

- Viviendas unifamiliares aisladas.
- Viviendas unifamiliares adosadas o en hilera.
- Viviendas unifamiliares entre medianeras en las que no exista división horizontal.
- Edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas.

b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, al menos en un 50 por ciento por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.

d) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas de viviendas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Octava. Documentación a aportar

1. Se debe aportar para todas las solicitudes de Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), la siguiente documentación:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

- Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

- Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.

- Datos del Agente o Gestor especificando: apellidos, nombre y NIF.

- Datos de la vivienda/s o edificio/s a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.

- Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

b) Copia/s del acta o certificado del secretario o administrador, en su caso, donde conste:

- El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

- El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.

- El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

c) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación, en su caso.

d) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).

e) Documento de cesión del cobro, en el caso de agentes de la rehabilitación que sean perceptores directos de las ayudas.

f) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de las Bases de la Convocatoria.

g) Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con el contenido requerido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente con carácter previo a la formalización de la solicitud.

h) Relación de viviendas y locales del edificio que participan en los gastos de la obra, indicando las cuotas de participación, que en total deberán sumar el 100 %.

i) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:

- Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado previo a la actuación, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

- Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, realizado con el mismo programa y versión, que será la vigente en el momento en el que se redacte el proyecto o memoria justificativos de la mejora energética conseguida, reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

j) Contrato u oferta firmada, presupuesto desglosado y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios o por la persona propietaria del edificio o de la vivienda, debiendo cumplir el mismo los siguientes requisitos:

- El Presupuesto debe estar fijado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente.

- En la Hoja Resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.

- Se deberán aportar las tres ofertas solicitadas de los diferentes proveedores, tanto para la ejecución de la obra como para el contrato de los técnicos o gestores intervinientes en la actuación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de acuerdo con los requisitos y condiciones fijadas en las Bases de la Convocatoria.

k) Solicitud y/o licencia urbanística, declaración responsable, autorización municipal o compromiso de su presentación dentro de los tres meses siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión; cuando sea precisa conforme a la normativa aplicable.

l) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

m) Reportaje fotográfico en color previo a la actuación de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio.

Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados

n) Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente o acta de replanteo, firmada y fechada por director de la obra empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad (este requisito solo aplica en los casos en que las obras ya estén iniciadas).

o) Declaraciones Responsables suscritas por el Beneficiario Último de las ayudas relativas a:

- Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).
- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación.
- Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.
- Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

p) Declaración responsable de entidades que tengan la condición de Poder Adjudicador y sean destinatarios últimos: deberán informar sobre los datos de contratistas y subcontratistas.

q) Declaración del Técnico Competente manifestando su competencia para las actuaciones a realizar.

r) Documentación sustitutoria de la autorización a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente: en aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten la no autorización o la oposición a autorizar a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, además deberán aportar:

- NIF de la parte solicitante.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de ingresos obtenidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Conselleria competente en materia de Hacienda.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y de ingresos obtenidos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social

s) En los supuestos en que la solicitud de ayuda de edificio sea para una vivienda unifamiliar, no colectiva, se deberá presentar justificación de la relación jurídica existente entre el destinatario último y el inmueble: propiedad, arrendamiento, usufructo.

CAPÍTULO II - Ayuda Complementaria - Personal por vulnerabilidad (AFE-EDIF-COMP-01)

Novena. Condiciones para la concesión

1. La regulación de los beneficiarios últimos de este tipo de ayuda es la misma que para las ayudas AFE-EDIF, añadiendo los requisitos que se exponen a continuación.

2. La cuantía máxima de la ayuda de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), podrá incrementarse con la Ayuda Complementaria - Personal por motivos de Vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-01) cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica, de acuerdo con los siguientes elementos:

a) Debe existir una situación de vulnerabilidad económica en alguna de las unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el edificio objeto de rehabilitación de acuerdo.

- b) La unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad debe ser propietaria o usufructuaria de dicha vivienda.
- c) La ayuda se concederá de forma exclusiva para la unidad de convivencia de la vivienda afectada.
- d) Será requisito imprescindible que el beneficiario último esté empadronado en la vivienda de referencia para la solicitud de la ayuda.
- e) La cuantía de una ayuda personal AFE-EDIF-COMP-01 adicional a la ayuda AFE-EDIF, podrá alcanzar hasta el 100 %, como máximo, del coste de la actuación imputable a dicha vivienda, no superando las cuantías indicadas en el cuadro siguiente:

Ahorro energético conseguido con la actuación	Cuantía máxima de la ayuda por vivienda en situación de vulnerabilidad	
	Vivienda en edificio plurifamiliar	Vivienda unifamiliar
$30 \% < \Delta C_{ep,nrenv} < 45 \%$	15.750 €	20.250 €
$45 \% < \Delta C_{ep,nrenv} < 60 \%$	17.846 €	22.308 €
$\Delta C_{ep,nrenv} > 60 \%$	23.500 €	26.750 €

f) Para cada una de estas ayudas personales se tramitará un expediente aparte del de la comunidad de propietarios.

g) La Metodología para el Cálculo de la Ayuda, será la que se expone en los siguientes pasos:

- Determinación del Presupuesto de la Actuación del Edificio: se determinará el Presupuesto de la Actuación, conforme a la solicitud presentada a la Generalitat para la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

- Determinación de la cuantía de Derrama que correspondería abonar del Beneficiario Último: se calculará la cuantía que le correspondería abonar al beneficiario último por su derrama (sin tener en cuenta ayuda alguna), en base a la Cuota de Participación en Gastos declarada en la Solicitud de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (código: AFE-EDIF), no pudiendo haber divergencias en las Cuotas de Participación en Gastos declaradas en las distintas solicitudes de ayudas. En caso de discrepancias entre las Cuotas de Participación en Gastos, se tomará la declarada en la Solicitud de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).

- Determinación de la cuantía de la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada:

- El concepto de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada estará constituido por la suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-02, AFE-EDIF-COMP-03.

- Dicho concepto se calculará mediante la aplicación a la cantidad total de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total, del porcentaje que le corresponde al beneficiario último en concepto de Cuota de Participación en Gastos.

- No puede haber divergencias en las Cuotas de Participación en Gastos declaradas en las distintas solicitudes de ayudas. En caso de que las hubiera, se tomará la declarada en la Solicitud de Ayuda AFE-EDIF.

- Determinación de la cuantía de la Ayuda Personal (código AFE-EDIF-COMP-01): se calculará restando de la cantidad total de la derrama que correspondería abonar al beneficiario último, la cantidad de la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio Total Individualizada.

- Límites a la Ayuda Personal (código AFE-EDIF-COMP-01): a la cantidad obtenida en el apartado anterior, le serán de aplicación los siguientes límites:

- La cuantía de la Ayuda Total Percibida (suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01, AFE-EDIF-COMP-02 y AFE-EDIF-COMP-03) en ningún caso será superior a la cantidad efectivamente gastada por el beneficiario último, y debidamente justificada.

- La cuantía de la Ayuda Total Percibida (suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01, AFE-EDIF-COMP-02 y AFE-EDIF-COMP-03) en ningún caso será superior a la cantidad máxima fijada en las Bases de las Ayudas.

- La Generalitat, en su caso, hará las minoraciones que correspondan, para ajustar la cuantía a percibir a los límites máximos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o en la restante normativa aplicable.

h) Condicionamiento a la Concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio: la concesión de la Ayuda por Vulnerabilidad AFE-EDIF-COMP-01 está condicionada a la previa concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio, considerándose la solicitud denegada en cualquier otro caso.

Décima. Documentación a aportar

Se deberá aportar:

- a) Formulario Normalizado de Solicitud.
 - b) Datos justificativos de la situación económica de la unidad familiar solicitante.
 - c) Certificado de Empadronamiento.
 - d) Certificado identificador de los Componentes de la Unidad de Convivencia.
 - e) Documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar: declaraciones de IRPF, certificados de entidades públicas etc.
 - f) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.
- Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.
- El enlace es: https://www.generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.
- Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.
- g) Contrato con agente o gestor, para la tramitación de la ayuda, y en su caso, cesión de crédito, en su caso.
 - h) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).

CAPÍTULO III - Ayuda Complementaria para la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02)

Undécima. Condiciones para la concesión

1. La regulación de los beneficiarios últimos de este tipo de ayuda es la misma que para Ayuda de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), añadiendo los requisitos que se exponen a continuación.
2. La cuantía máxima de la AFE-EDIF podrá incrementarse con la cuantía definida para la Ayuda a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02), cuando concurren los siguientes elementos:
 - a) Haya que proceder a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto.
 - b) Solo serán subvencionables los costes debidos y justificados por esa actuación.
 - c) Las actuaciones deben ser realizadas por una empresa autorizada.
 - d) La cuantía a percibir será como máximo el superior de los siguientes valores:
 - 1.000 euros por vivienda.
 - 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.
 - e) La Metodología para el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02, será la que se expone en los siguientes pasos:
 - Comparación Inicial de Valores para realizar el Cálculo de la Ayuda AFE-EDIF-COMP-02: se realizará la comparación de los siguientes valores:
 - Número de viviendas multiplicado por la cantidad de 1.000 euros por vivienda.
 - Cuantía máxima de 12.000 euros por edificio.
 - Cálculo de la Ayuda AFE-EDIF-COMP-02: se elegirá el mayor de los dos valores establecidos en el punto anterior, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad económica efectivamente gastada en las actuaciones de amianto.
 - Determinación de Cuantía de Ayuda AFE-EDIF, en los casos en que haya actuaciones sobre Amianto: se calcula la cuantía que corresponda a la Ayuda AFE-EDIF, conforme a las estipulaciones de la Resolución, distinguiéndose dos escenarios:
 - Escenario 1: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02 es igual a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable de las obras de rehabilitación del edificio no incluirá el concepto de amianto, al estar ya abonado al 100%.
 - Escenario 2: si la cuantía obtenida en el Cálculo de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02 es menor a la cantidad efectivamente gastada, el Presupuesto Subvencionable de las obras de rehabilitación del edificio incluirá la diferencia entre la cantidad efectivamente gastada en la retirada del amianto y la cuantía de la Ayuda por Amianto AFE-EDIF-COMP-02.
 - Minoraciones de cantidad: la Generalitat, en su caso, hará las minoraciones que correspondan, para ajustar la cuantía a percibir a los límites máximos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o en la restante normativa aplicable.

f) Condicionamiento a la Concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio: la concesión de la Ayuda a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto (Código: AFE-EDIF-COMP-02) está condicionada a la previa concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio, considerándose la solicitud denegada en cualquier otro caso.

Duodécima. Documentación a aportar

Se deberá aportar:

- a) Formulario Normalizado de Solicitud, estando la solicitud de esta ayuda integrada en el Formulario de la Solicitud de la Ayuda de Edificio, a efectos de simplificar la tramitación.
- b) Certificado de que la empresa contratista está inscrita en Registro de Empresas con riesgo de Amianto (R.E.R.A.).
- c) Autorización del Plan de Trabajo a la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y trabajo.
- d) Documentación justificativa del cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición a amianto, según el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo de 2006.
- e) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).
- f) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

CAPÍTULO IV - Ayuda Complementaria de la Generalitat por motivos de vulnerabilidad (Código: AFE-EDIF-COMP-03)

Decimotercera. Condiciones para la concesión

1. La regulación de los beneficiarios últimos de este tipo de ayuda es la misma que para las ayudas AFE-EDIF, añadiendo los requisitos que se exponen a continuación.

2. En aquellos supuestos en que existan edificios ocupados por personas con un alto grado de vulnerabilidad, se podrá conceder una ayuda complementaria a la Ayuda de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), que podrá alcanzar hasta el 10 % de la inversión realizada, impuestos incluidos, siempre y cuando no puedan ser compensados, con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La cantidad máxima a recibir es de 2.000 euros por vivienda, sin sobrepasar en el conjunto de las ayudas recibidas el 100 % del coste subvencionable de la actuación.
- b) Que al menos el 80 % de las unidades de convivencia empadronadas tengan unos ingresos inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- c) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual y permanente de sus ocupantes.
- d) La Metodología para el Cálculo de la Ayuda Complementaria Generalitat es la que se expone en los siguientes pasos:
 - Determinación del Presupuesto de la Actuación del Edificio: se determinará el Presupuesto de la Actuación, conforme a la solicitud presentada a la GENERALITAT para la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).
 - Cálculo de la Ayuda: para calcular la cuantía de la Ayuda Complementaria (código: AFE-EDIF-COMP-03), se hará una comparativa entre los siguientes valores, y resultando la cuantía final el menor de los mismos:
 - El 10% de la inversión a ejecutar: se calculará el 10% de la inversión a ejecutar, impuestos incluidos, conforme a la solicitud presentada a la Generalitat para la Ayuda AFE-EDIF.
 - La cuantía máxima de 2.000 euros por vivienda.
 - La cuantía de la Ayuda Total Percibida (suma de las ayudas con Códigos AFE-EDIF, AFE-EDIF-COMP-01, AFE-EDIF-COMP-02 y AFE-EDIF-COMP-03) en ningún caso será superior a la cantidad efectivamente gastada, y debidamente justificada.

- La Generalitat, en su caso, hará las minoraciones que correspondan, para ajustar la cuantía a percibir a los límites máximos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o en la restante normativa aplicable.

e) Condicionamiento a la Concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio: la concesión de la Ayuda Complementaria de la Generalitat con código AFE-EDIF-COMP-03 está condicionada a la previa concesión de la Ayuda para la Rehabilitación de Edificio, considerándose la solicitud denegada en cualquier otro caso.

Decimocuarta. Documentación a aportar

Se deberá aportar:

- a) Formulario Normalizado de Solicitud, estando la solicitud de esta ayuda integrada en el Formulario de la Solicitud de la Ayuda de Edificio, a efectos de simplificar la tramitación.
- b) Datos justificativos de la situación económica de las unidades de convivencia consideradas para la solicitud, probando el requisito de ser inferiores a la cantidad de 3 veces el IPREM.
- c) Certificado de empadronamiento identificador de los Componentes de las Unidades de Convivencia consideradas para la solicitud, a efectos de demostrar que el 50% de las viviendas constituyan domicilio habitual.
- d) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).
- e) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

TÍTULO III - Ayudas del Programa 4 a Nivel de Vivienda

CAPÍTULO I - Ayudas de eficiencia energética de vivienda (Código AFE-VIV)

Decimoquinta. Condiciones para la concesión

1. En el caso de que se soliciten Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda, se deben cumplir estas condiciones:

- a) La vivienda debe ser domicilio habitual y permanente de sus ocupantes en el momento de solicitar la ayuda.
 - b) Se deberá presentar el correspondiente certificado de empadronamiento.
2. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga, al menos uno de los siguientes criterios:
- a) Bien una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de al menos el 7 %.
 - b) Bien una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30%.

Decimosexta. Cuantía de las ayudas.

Las Ayudas para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda se calcularán respetando lo siguiente:

- a) será del 40 % del coste de la actuación.
- b) tendrá un límite de 3.000 €.
- c) Para poder solicitar estas ayudas el coste de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.
- d) El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario.

Decimoséptima. Destinatarios últimos

En el caso de las Ayudas a Nivel de Vivienda (Códigos AFE-VIV y AFE-EVT), podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Las personas Propietarias, Usufructuarias o Arrendatarias de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

Decimoctava. Documentación a aportar

1. Se deberán aportar los siguientes documentos específicos para la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda:

- a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:
 - Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.
 - Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF, así la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
 - Datos del Agente o Gestor, (en su caso) especificando: apellidos, nombre y NIF.
 - Datos de la vivienda a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.
- b) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación, en su caso.
- c) Certificado de empadronamiento o autorización para la obtención de los datos relativos al empadronamiento de la persona residente en la vivienda.
- d) Acreditación de la vinculación jurídica existente con la vivienda, según el supuesto que corresponda de la siguiente enumeración:
 - Acreditación, en su caso, de la condición de persona propietaria mediante nota simple del registro de la propiedad o escritura de la vivienda.
 - Acreditación, en su caso, de la condición de persona usufructuaria mediante nota simple del registro de la propiedad, escritura de la vivienda, o certificación del derecho de usufructo emitido por el propietario.
 - Acreditación, en el caso de que el solicitante de la ayuda sea la persona arrendataria, de que ha obtenido autorización para realizar las obras y cobrar la subvención que corresponda, bien de la persona propietaria, bien de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.
- e) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de las presentes bases.
- f) Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con el contenido requerido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente, con carácter previo a la formalización de la solicitud en aquellos supuestos en que se trate de viviendas independientes unifamiliares (chalets individuales, casas de pueblo, masías, alquerías, barracas y demás supuestos análogos, sin división horizontal, y de uso residencial).
- g) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:
 - Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
 - Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- h) Contrato u oferta firmada, presupuesto desglosado y su aceptación expresa por parte de la comunidad de propietarios o por la persona propietaria del edificio o de la vivienda, debiendo cumplir el mismo los siguientes requisitos:
 - El Presupuesto debe estar fijado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente.
 - En la Hoja Resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.
- i) Solicitud y/o licencia urbanística, autorización municipal o compromiso de su presentación dentro de los tres meses siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión; cuando sea precisa conforme a la normativa aplicable.
- j) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).
- k) Documento de cesión del cobro, en el caso de agentes de la rehabilitación que sean perceptores directos de las ayudas.
- l) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.Generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

t) Reportaje fotográfico en color previo al inicio de las actuaciones de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio. Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados

m) Certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente o acta de replanteo, firmada y fechada por director de la obra empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad (este requisito solo aplica en los casos en que las obras ya estén iniciadas).

n) Declaraciones Responsables suscritas por el Beneficiario Último de las ayudas relativas a:

- Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).
- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación.

- Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.

- Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

o) Declaración responsable de entidades que tengan la condición de Poder Adjudicador y sean destinatarios últimos: deberán informar sobre los datos de contratistas y subcontratistas, en su caso.

p) Declaración del Técnico Competente manifestando su competencia para las actuaciones a realizar.

q) Documentación sustitutoria de la autorización a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente: en aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, manifiesten su oposición a autorizar a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, además deberán aportar:

- NIF de la parte solicitante.

- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de ingresos obtenidos emitidos por la Agencia Tributaria y por la Conselleria competente en materia de Hacienda.

- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y de ingresos obtenidos emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social

CAPÍTULO II - Ayudas de envolvente térmica (Código AFE-EVT)

Decimonona. Condiciones para la concesión

1. La regulación de los beneficiarios últimos de este tipo de ayuda es la misma que para las ayudas AFE-VIV, añadiendo los requisitos que se exponen a continuación.

2. En las Ayudas a la Modificación o sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire se considerarán subvencionables las actuaciones que cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

a) La actuación debe consistir en una modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica.

b) La finalidad de la actuación debe ser para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a-HE1 y 3.1.3.a-HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

3. Se podrá conceder una Ayuda a la Modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) será del 40 % del coste de la actuación.
- b) tendrá un límite de 3.000 €.
- c) Para poder solicitar estas ayudas el coste de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.
- d) El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario.

Vigésima. Documentación a aportar

1. La documentación a aportar será:
 - a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:
 - Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.
 - Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF, así como de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
 - Datos del Agente o Gestor especificando: apellidos, nombre y NIF.
 - Datos de la vivienda/s o edificio/s a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.
 - b) Memoria Justificativa con:
 - Fichas técnicas de los elementos modificados y/o sustituidos
 - Planos con los elementos que se han cambiado con nomenclatura homogénea en toda la documentación
 - Superficie construida, superficie útil y justificación ante discrepancias entre los valores del levantamiento, catastro u otros documentos.
 - c) Solicitud autorización urbanística o Declaración Responsable correspondiente.
 - d) Contrato u oferta actuaciones y de otros gastos (honorarios).
 - e) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).
 - f) Certificado de Eficiencia Energética actual y de proyecto.
 - g) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio. Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados
 - h) Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV), con el contenido requerido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, cumplimentado y suscrito por técnico competente, y registrado en el registro autonómico correspondiente, con carácter previo a la formalización de la solicitud, en aquellos supuestos en que se trate de viviendas independientes unifamiliares (chalets individuales, casas de pueblo, masías, alquerías, barracas y demás supuestos análogos, sin división horizontal, y de uso residencial).
 - i) Certificado de Inicio Obras, en su caso.
 - j) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.Generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

- u) Declaración del Técnico Competente manifestando su competencia para las actuaciones a realizar, en su caso.
- k) Declaraciones Responsables suscritas por el Beneficiario Último de las ayudas relativas a:
 - Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).
 - Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación.
- Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.
- Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

TÍTULO IV - Ayudas del Programa 5 a la redacción del Libro de Edificio y de Elaboración de Proyectos Técnicos

CAPÍTULO I - Ayudas a la elaboración de proyectos técnicos (Código AFE-PYT)

Vigesimoprima. Condiciones para la concesión

1. En el caso de que se soliciten Ayudas para la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) La ayuda está destinada a la elaboración de proyectos técnicos de rehabilitación de edificios en los que la actuación propuesta acredite los requisitos de mejora de la eficiencia energética establecidos en esta Resolución para las Ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF).
- b) Solo será subvencionable los proyectos a edificios plurifamiliares (nunca a edificios unifamiliares).
- c) La concesión de esta ayuda implica la obligación de presentar la solicitud de ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) en los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, y que dicha ayuda sea concedida.
- d) Para el caso de que no se solicitase la Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), o las actuaciones no se llegaran a realizar, se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro de la misma.

2. Se podrá conceder una Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La cuantía máxima de la subvención será de:
 - 4.000 euros, más una cantidad de 700 euros por vivienda en edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas.
 - 12.000 euros, más una cantidad de 300 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 30.000 euros en edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas
- b) La cuantía de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos.
- c) Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar finalizados antes del año 2000.
 - Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- d) Los dos requisitos antes citados se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

Vigesimosegunda. Destinatarios últimos.

1. En el caso de las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE) y la Elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- a) Los propietarios o usufructuarios de viviendas en edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- b) Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.

d) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas de viviendas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

Vigesimotercera. Documentación a aportar.

Se debe aportar para todas las solicitudes la siguiente documentación:

a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:

- Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.

- Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.

- Datos del Agente o Gestor(en su caso) especificando: apellidos, nombre y NIF.

- Datos del edificio a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.

- Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

b) Copia/s del acta o certificado del secretario o administrador, en su caso, donde conste:

- El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.

- El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.

- El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la actuación objeto de las ayudas.

c) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación, en su caso.

d) Documento de cesión del cobro, en el caso de agentes de la rehabilitación que sean perceptores directos de las ayudas.

e) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).

f) Proyecto o Memoria Justificativa de la actuación, de acuerdo con los requisitos y estipulaciones de la presente Resolución.

En la solicitud puede inicialmente presentarse de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta.

La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

Se deberá contar con la conformidad del destinatario último.

g) Certificados de Eficiencia Energética: se presentarán dos certificados de eficiencia energética, adjuntando obligatoriamente el archivo digital (xml o similar) utilizado para la elaboración del certificado de eficiencia energética, conforme se expone a continuación:

- Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente en su estado previo a la actuación, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el Registro Autonómico de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

- Certificado de eficiencia energética de la vivienda o el edificio existente obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto o memoria, realizado con el mismo programa y versión, que será la vigente en el momento en el que se redacte el proyecto o memoria justificativos de la mejora energética conseguida, reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

h) Una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

i) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.Generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

j) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio. Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados

k) Escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

l) Declaraciones responsables:

- Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).

- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación.

- Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.

- Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

CAPÍTULO II - Ayudas a la Implantación del Libro de Edificio Existente (Código AFE-LDE)

Vigesimocuarta. Condiciones para la concesión

1. En el caso de que se soliciten Ayudas para la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación (Código: AFE-LDE), se exigirá que la redacción del Libro de edificio existente que contenga, de manera detallada, los aspectos relacionados en el anexo I del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que se refieren a la siguiente información:

a) Bloque I:

1.º Características constructivas del edificio, su estado de conservación y mantenimiento y las deficiencias constructivas funcionales, de seguridad y de habitabilidad observadas.

2.º El comportamiento energético del edificio, mediante el Certificado de Eficiencia Energética, firmado por el técnico competente.

3.º Las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

b) Bloque II:

1.º El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y.

2.º Un Plan de actuaciones para la renovación del edificio que permita alcanzar su óptimo nivel de mejora, mediante una intervención, en su caso, por fases priorizada y valorada económicamente.

El plan de actuaciones deberá incluir específicamente medidas o conjuntos de medidas que permiten alcanzar un ahorro en consumo de energía primaria no renovable superior al 30 %, indicando ahorro estimado en cada caso. Se plantearán medidas o conjuntos de medidas para cada uno de los tres niveles establecidos en los artículos 15 y 34 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

2. La regulación de los beneficiarios últimos de este tipo de ayuda es la misma que para las ayudas AFE-EDIF, añadiendo los requisitos que se exponen a continuación.

3. Se podrá conceder una Ayuda a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La cuantía máxima de la subvención será de:

- 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda en caso de edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas.
- 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de subvención de 3.500 euros en caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas.
- b) Si no se dispone de la Inspección Técnica del Edificio, del Informe de Evaluación del Edificio de Viviendas de la Comunitat Valenciana, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 %.
- c) Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables a través de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar finalizados antes del año 2000.
 - Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
- d) Los dos requisitos antes citados se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

Vigesimoquinta. Documentación a presentar

Se debe aportar para todas las solicitudes la siguiente documentación:

- a) Formulario Normalizado de Solicitud de ayudas donde se reflejarán los siguientes datos:
 - Datos de la persona beneficiaria de las ayudas (comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas), indicando los apellidos y nombre o razón social, así como el NIF.
 - Datos del representante (en su caso) especificando: apellidos y nombre, NIF.
 - Datos del Agente o Gestor especificando: apellidos, nombre y NIF.
 - Datos del edificio a rehabilitar indicando su dirección y referencia catastral.
 - Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio a rehabilitar con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.
- b) Copia/s del acta o certificado del secretario o administrador, en su caso, donde conste:
 - El nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención.
 - El acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación.
 - El acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la actuación objeto de las ayudas.
- c) Copia del contrato con el agente de la rehabilitación o el gestor de la rehabilitación, en su caso.
- d) Documento de cesión del cobro, en el caso de agentes de la rehabilitación que sean perceptores directos de las ayudas.
- e) Tres ofertas de proveedores diferentes, en los supuestos de contrataciones que superen las cuantías del Contrato Menor (en su caso).
- f) Libro del edificio existente para la rehabilitación del edificio, que deberán contar con la conformidad del destinatario último.

En la solicitud puede inicialmente presentarse de forma alternativa una memoria justificativa de la actuación propuesta.

La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial y la cuantía de la ayuda solicitada.

g) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma, o solicitud del registro cuando así lo permita la correspondiente convocatoria.

h) Una evaluación favorable de adecuación o, en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

i) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la cuenta o persona autorizada en la misma, en su caso.

Se debe indicar que deben realizar el Trámite automatizado según la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

El enlace es: https://www.Generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Este trámite será obligatorio en el caso de persona jurídica y opcional en el caso de persona física que no tenga la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración.

j) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación correctamente identificadas, así como de la fachada principal del edificio. Todos los elementos deben ir referenciados a pie de foto, de modo que sea fácilmente identificable cada uno de ellos en cualquiera de los documentos presentados.

k) Escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

l) Declaraciones Responsables:

- Declaración responsable de no dañar significativamente el medio ambiente (DNSH).

- Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), según modelo A del anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- Declaración responsable de compromiso de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa relativa de ayudas de estado, de minimis y doble financiación.

- Declaración responsable de Cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado.

- Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

TÍTULO V - Disposiciones comunes a las solicitudes de ayudas

Vigesimoséptima. Obligación de solicitar un mínimo de tres ofertas.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. A título informativo, a la fecha de publicación de esta convocatoria, las cuantías de los Contratos Menores (sin IVA) en la vigente Ley de Contratos del Sector Público son:

a) Inferior a 40.000 euros para los contratos de obras.

b) Inferior a 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios.

4. En aplicación del precepto anterior, y a efectos aclaratorios, la realización de cualquiera de los contratos que se ejecuten en la actuación, y que supere dichas cuantías económicas, implicará la necesidad de presentar tres ofertas.

5. Se exceptúan de dicha obligación aquellos contratos que se hubieran formalizado en fecha anterior a la publicación de las Bases de la Convocatoria.

6. No se establece límite alguno a la subcontratación, siempre que los subcontratistas cumplan las condiciones establecidas para los contratistas en materia de Obligaciones Derivadas del PRTR y/o MRR.

Vigesimoctava. Cómputo de ingresos y criterios de vulnerabilidad

1. Cuando las personas Destinatarias Últimas sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, en su caso, se atenderá a la siguiente regulación:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

b) Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes se podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona o unidad de convivencia que resulte Destinatario Último.

- c) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.
2. A efectos de esta resolución, se considerarán miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas.
3. Se considera que una unidad de convivencia es vulnerable cuando la suma de los ingresos de todos sus miembros es inferior al número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, que se indica en el siguiente cuadro:

Composición de la unidad de convivencia.	
Sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %:	2,0 IPREM
Con 1 menor o persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %	2,5 IPREM
Con 2 menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %	2,7 IPREM
Con 3 o más menores o personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %	3,0 IPREM

Vigesimonona. Obligaciones de ayudas de estado y minimis.

1. Las ayudas concedidas a aquellos beneficiarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Así mismo, en su caso, será de aplicación lo establecido en el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19».

2. Las ayudas concedidas a aquellos beneficiarios que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los siguientes requisitos y límites:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (artículo 38).

A los efectos, deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos, del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

3. A los efectos de respetar los límites máximos de las ayudas establecidas por la normativa de la Unión Europea, los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas, especificando el cumplimiento de los límites establecidos. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empe-sa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, de 2014

Trigésima. Obligaciones y responsabilidades en materia de información, comunicación y publicidad.

1. Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle.

2. Se deberá incluir de forma visible, la participación de la Unión Europea, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat y el ayuntamiento correspondiente, en los carteles descriptivos exteriores de la promoción y en las placas conmemorativas permanentes, que en su caso se instalaran.

3. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

a) El emblema de la Unión Europea.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web:

<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

Y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#-download

4. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

5. De acuerdo con el Artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.07.2018 (DOUE 30.07.2018) los perceptores y destinatarios últimos de las ayudas mantendrán y conservarán la documentación concerniente a la subvención, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del cobro de la ayuda. Este período será de tres años si la ayuda es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR.

6. Los documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

7. Para dar cumplimiento a lo establecido por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha aprobado, mediante resolución de 6 de junio de 2022 el Plan de medidas antifraude de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bio-climática en la ejecución de medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que se encuentra disponible en la siguiente página web:

<https://habitatge.Generalitat.es/es/web/vicepresidencia-segona/fons-europeus>

Trigesimoprima. Objetivos CID.

1. En cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará al cumplimiento de los siguientes objetivos a nivel estatal:

a) Objetivo núm. 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (231.000 actuaciones de renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.

b) Objetivo núm. 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30 % de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

2. Ambos objetivos se encuentran incluidos dentro del componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana». La financiación de este componente procede de la partida presupuestaria 17.50.99.260A.750 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2021 o en la que la sustituya en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado en los ejercicios 2022 a 2026.

3. De acuerdo con el artículo 34.3 del Real decreto 853/2021 de 5 de octubre, a efectos de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental, el coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles, proyectos de demostración

y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

4. Para el citado campo de intervención 025bis, en dicho anexo VI se indica un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100 %, así como un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales del 40 %.

TÍTULO VI - Régimen aplicable a los destinatarios últimos

Trigesimosegunda. Disposiciones generales aplicables a todos los destinatarios últimos

1. Para la solicitud de cualquiera de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios respecto a las Personas Jurídicas:

a) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean Personas Jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

b) En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, excepto en el caso de comunidades de propietarios sujetas a la ley 49/1960, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. Para la solicitud de cualquiera de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios respecto a los Destinatarios Últimos:

a) Los Destinatarios Últimos de las ayudas estarán obligados a comunicar en un plazo máximo de veinte días naturales, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

b) La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios destinatarios últimos, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumidos por cada uno.

d) Los destinatarios últimos, o en su caso el agente de la rehabilitación que actúe por cuenta de aquellos, destinará el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

e) Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, la regla del apartado anterior resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

f) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. En los Supuestos de Arrendamiento, cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de esta acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto la persona arrendataria podrá tener la consideración de destinataria última de las ayudas.

4. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante al órgano competente de la tramitación de las ayudas para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes, no pudiéndose ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

5. Cuando la titularidad del bien cambie durante la tramitación del expediente, el nuevo titular deberá solicitar el reconocimiento como beneficiario antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

6. En caso de fallecimiento de personas físicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el beneficiario fallece durante la tramitación del expediente, los herederos podrán solicitar su inclusión en el expediente como nuevos beneficiarios, previa acreditación de la declaración de herederos, aceptación de la herencia e inclusión de la resolución de concesión, en su caso, en la declaración del impuesto de sucesiones. Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo de dos meses a partir de la fecha del fallecimiento, y en todo caso antes de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

b) Si el beneficiario fallece después de la presentación de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas y antes de efectuarse el abono de la subvención. Los herederos deberán notificar esta circunstancia en cuanto se produzca y personarse en el expediente solicitando la condición de beneficiarios, debiendo presentar la documentación acreditativa dentro del plazo máximo legal para la liquidación del impuesto de sucesiones.

c) En todo caso, antes del 1 de octubre de 2026 deberá estar acreditada la nueva titularidad y justificada la actuación. En caso contrario, no se abonará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

7. Los destinatarios últimos estarán sujetos a un análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, basándose en una herramienta informática de data mining (MINERVA), de acuerdo con lo estimulado en la Orden HFP/55/2023, en desarrollo de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Trigesimotercera. Obligaciones y responsabilidades de los destinatarios últimos de las ayudas

1. Los Destinatarios Últimos de las ayudas quedan obligados a:

a) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la dirección general competente en materia de rehabilitación considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Facilitar cualquier documento o información que la Administración considere necesario para garantizar el ajuste de la solicitud a las Bases de la Convocatoria o a la normativa aplicable.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la liquidación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

g) Facilitar los datos relativos al perceptor final de los fondos cuando no sean ellos mismos.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, hecho que se deberá justificar en el momento de la solicitud del pago de la ayuda.

i) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. Los Destinatarios Últimos de las ayudas están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones vinculadas con la Unión Europea.

a) La concesión de las ayudas queda condicionada al compromiso, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias en relación con la concesión.

b) La concesión de las ayudas estará condicionada al compromiso por escrito, por parte de la persona beneficiaria, de conceder los derechos de acceso necesarios para garantizar que la Comisión, la oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

c) Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas o entidades que realicen alguna actividad económica será de aplicación el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de Minimis, debiendo declarar por escrito que no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, así como informar de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al mencionado reglamento o a otros reglamentos de minimis.

3. Los destinatarios últimos de las ayudas están sujetos a la prohibición de causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, justificándose su cumplimiento tanto en el proyecto/memoria de las obras a realizar como mediante el compromiso por parte del destinatario último de las ayudas.

4. En el caso de que los Destinatarios Últimos de las ayudas tengan condición de Poder Adjudicador, deberán informar sobre los datos de contratistas y subcontratistas (nombre, apellidos y fecha de nacimiento de los titulares reales de las entidades mercantiles).

5. Los destinatarios últimos que desarrollen actividades económicas acreditan la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

6. Las entidades privadas y personas jurídicas (no en el caso de personas físicas, comunidades de propietarios o similares) están obligadas a publicar determinada información, de acuerdo con la normativa de transparencia, según los criterios siguientes:

a) Las entidades beneficiarias de subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 8118, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

- En el caso de entidades que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que suponen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Sin perjuicio del anterior, en el caso de percibir, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad, indicando al menos la entidad pública conceden-te, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

b) La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas, de GENERALITAT Abierta, a la cual se puede acceder en <https://generalitatoberta.generalitat.es/va/tep>. En caso de su existencia, para el cobro de las ayudas se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

7. Los destinatarios últimos de las ayudas tienen derecho de acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

8. La solicitud de la ayuda supone la autorización para el registro de los datos de la persona beneficiaria en la Base de datos nacional de subvenciones, así como la cesión de información entre este sistema y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

TÍTULO VII - Contenido de los proyectos y / o memorias técnicas

Trigesimocuarta. Disposiciones generales.

1. Para la tramitación de expedientes de ayudas se requerirá aportar proyecto de las actuaciones a realizar, que deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente salvo que se cumplan ambas condiciones:

a) Dicho proyecto lo presente un/a gestor/a o agente público de rehabilitación.

b) Justifique que ha sido informado por una oficina de supervisión de proyectos.

2. Para la tramitación de expedientes de actuaciones que no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

3. Opcionalmente, los solicitantes de las ayudas podrán pedir a los colegios profesionales que intervengan en el visado de proyectos, la revisión y emisión de un informe de idoneidad técnica «Etiqueta

Verde» que garantizará que los proyectos o memorias valoradas cumplen todas las condiciones establecidas en esta base reguladora, lo que reducirá el tiempo de tramitación de la solicitud.

4. No se considerará incluida en las ayudas la posible ampliación de la superficie construida del edificio, debiendo diferenciar el proyecto:

- a) Las obras y partidas del presupuesto que correspondan a la rehabilitación del edificio existente.
 - b) Las obras y partidas del presupuesto de las actuaciones necesarias para dicha ampliación.
5. Cuando, dentro de la superficie rehabilitada, la ejecución de las obras implique un cambio en el número de viviendas, a efectos de valorar la cuantía máxima de la ayuda, se considerará el número de viviendas final como resultado de la rehabilitación.
6. De acuerdo con el artículo 164 h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, modificada por el Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, cuando la actuación subvencionada requiera proyecto según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio, se podrá requerir la presentación del visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión.

Trigesimoquinta. Contenido de las memorias técnicas para las ayudas AFE-EDIF y AFE-VIV

1. Las memorias técnicas, en las ayudas a la Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF) y en las ayudas a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (Código: AFE-VIV), deberán ser completas, pormenorizadas y seguir, en todo caso, la siguiente estructura, y desarrollarán los contenidos que se definen a continuación:

- a) Identificación del tipo de ayuda que se solicita.
- b) Identificación y descripción general del edificio o vivienda.
- c) Determinación de todas las personas intervinientes: titular, técnicos, agente, gestor o representante, en su caso.
- d) Antecedentes y condiciones de partida:
 - Estado actual.
 - Caracterización e identificación de los elementos afectados.
 - Justificación de los datos que aparecen en el certificado de eficiencia energético de estado actual.
 - Ubicación con planos de emplazamiento y foto de fachada.
 - Descripción de la situación de partida: descripción espacial del inmueble, relación de las estancias, superficie construida, superficie útil, año de construcción, determinación de la existencia o no de locales, determinación de si el edificio tiene algún tipo de protección o limitación legal (ej: patrimonio histórico).
 - Justificación de situación urbanística del edificio existente y de la compatibilidad de la intervención, en el caso de modificarse.
 - Justificación de requisitos de conservación (informe de patologías con descripción de ensayos, catas y causas) y propuesta de intervención.
- e) Relación de viviendas y locales.
 - Proyecto. Caracterización e identificación de los elementos afectados y justificación, mediante cálculo o fichas técnicas, de los datos que aparecen en el certificado de eficiencia energética de proyecto. Descripción general de las actuaciones a realizar: Actuaciones para mejorar la eficiencia energética.
 - Actuaciones complementarias (en su caso).
 - Actuaciones urgentes determinadas en el Informe de Evaluación del Edificio (IEEC.CV) (si fuera el caso).
 - Actuaciones de ampliación (si fuera el caso).

Justificación de que, con las actuaciones a realizar, se alcanzan los requisitos de mejora establecidos en las bases reguladoras:

- Cálculo del ahorro de consumo de energía primaria no renovable.
- Cálculo de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, cuando proceda.
- Justificación de cumplimiento de normativa de los elementos que se modifican.
- Justificación de cumplimiento de requisitos de eficiencia energética.
- Justificación de intervención de accesibilidad y propuesta de intervención.
- Justificación de cumplimiento del CTE, en el caso de ser necesario por la intervención a realizar.
- Estudio justificativo de gestión de residuos y circularidad según el RD 853/2021.

Mediciones y presupuesto de obras de cada partida, incluido control de calidad, seguridad y salud y gestión de residuos.

Las solicitudes de Ayuda a la Rehabilitación de Edificio (AFE-EDIF), deberán aportar un resumen del presupuesto según los siguientes capítulos:

- Actuaciones:

- Envolverte del edificio – Fachadas.
- Envolverte del edificio – Cubiertas.
- Instalación de energía fotovoltaica.
- Instalación para agua caliente sanitaria (ACS).
- Instalación de calefacción y refrigeración.
- Otras actuaciones de mejora de la eficiencia energética.
- Otras actuaciones de reparación o conservación.
- Otros gastos: Honorarios profesionales, coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados, gastos de tramitación y otros gastos generales (no se incluyen costes de licencias, tasas y tributos).

Las solicitudes de Ayuda a la Mejora de la Eficiencia Energética de Vivienda (AFE-VIV), deberán aportar un resumen del presupuesto según los siguientes capítulos:

- Actuaciones:
 - Modificación o sustitución de carpintería exterior.
 - Instalación aerotermia ACS.
 - Otras actuaciones de mejora de la eficiencia energética.
- Otros gastos: Honorarios profesionales, coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados, gastos de tramitación y otros gastos generales (no se incluyen costes de licencias, tasas y tributos).

f) Anexo de certificación energética de edificio existente y propuestas de mejora, de acuerdo con la siguiente tabla resumen que se incluye a modo de ejemplo (todos los datos con dos decimales):

	actual	proy	mejora	
			Valor absoluto	%
Consumo Energ. Prim. No renovable	123,00	98,00	123-98=30,00	20,32
Demanda Calef y Refrig	87,00	42,00	87-42=45,00	51,72
CO₂	46,30	33,00	13,30	28,72

	ANTES de la actuación "a"	PREVISTO en proyecto "b"	MEJORA	
			Valor absoluto "c= a - b"	% "[c / a].100"
Consumo de energía primaria no renovable [kWh/m².año]	123,00	98,00	25,00	24,39
Demanda de energía conjunta de calefacción y refrigeración [kWh/m².año]	87,00	42,00	45,00	51,72
Emisiones de dióxido de carbono [kgCO₂/m².año]	46,30	33,00	13,30	28,73

- g) **Ámbito Temporal de las Actuaciones:**
- Cronograma de las obras a realizar.
 - Duración de las obras, indicando si se trata de obras iniciadas.
 - Certificado del inicio de las obras o acta correspondiente, en caso de ser afirmativo.
- h) **Ámbito económico de las actuaciones:**
- Inversión subvencionable.
 - Cuantía de la ayuda solicitada.
- i) **Planos de estado actual y de proyecto, con identificación de las actuaciones, determinando las plantas, los alzados y las secciones en la situación previa, y en el proyecto final:**
- Plano de situación y emplazamiento.
 - Plano de condiciones urbanísticas en el caso de modificación de las existentes.
 - Planos del edificio existente: plantas, alzados y secciones.
 - Plano de mejoras de eficiencia energética, detalles justificativos y ubicación de nuevas instalaciones.
 - Plano de zonas de actuación de conservación, si se proponen.

- Plano de mejoras de accesibilidad, si se proponen.
- Plano del edificio una vez ejecutadas las obras: plantas, alzados y secciones.
- j) Normativa de aplicación.
- k) Reportaje fotográfico, con identificación de los elementos afectados, conforme a memoria, planos y certificados energéticos aportados. Las fotografías deben ser recientes (no de fecha anterior al 01-02-2020), identificando la fecha de realización de las mismas, de buena calidad, claras, y que permitan una adecuada visualización e identificación de los elementos fotografiados.
- 2. Los proyectos o memorias para actuaciones de Rehabilitación de Edificio (Código: AFE-EDIF), especialmente los proyectos que sean subvencionados por la Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), deberán justificar (en un apartado o anexo) el cumplimiento de los siguientes aspectos contemplados en el Real decreto 853/2021:
 - a) Circularidad: que el diseño del edificio y las técnicas de construcción apoyan la circularidad y, en particular, se demuestra, con referencia a la ISO 20887 o equivalente para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo está diseñado para ser más eficiente en el uso de recursos, adaptable, flexible y desmontable para permitir la reutilización y reciclaje.
 - b) Gestión de residuos: que el proyecto incluye un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
 - c) Cumplimiento del Principio DNSH: que quede justificado que el proyecto o memoria de la actuación cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al Medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de recuperación transformación y resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.
Para justificar que el proyecto cumple el Principio DNSH, el técnico competente puede utilizar el modelo de declaración responsable que se pondrá a disposición de la ciudadanía (en la página de la Generalitat y del IVE).
A tales efectos el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) ha desarrollado las siguientes herramientas que pueden ser consultadas por los solicitantes:
 - Cálculo del consumo energético del edificio y estimación de mejoras: RenovEU.
 - Análisis del desmontaje y adaptabilidad en rehabilitación de edificios residenciales. Re10: Circularidad.
 - Estudio de Gestión de RCDs.
 - Modelo de declaración responsable acorde con el Principio DNSH.
 - Documento Reconocido por el CTE: Zonificación Climática de la Comunitat Valenciana por municipios (CTE-DR/056/22)Dichas herramientas están disponibles en el siguiente link:
<https://www.five.es/next-generation/>
- d) Justificación de actuaciones de mejora de la eficiencia energética: que quede justificado que el proyecto o memoria contempla todas las actuaciones de mejora de la eficiencia energética, del edificio o vivienda, contempladas en el certificado energético de proyecto en base al cual se ha calculado el ahorro

energético declarado; especificando que, si se ha introducido más de una propuesta de mejora en el certificado actual, se haga referencia a cuál o cuáles se están desarrollando

Trigesimosexta. Contenido de las memorias técnicas para las ayudas AFE-EVT

1. Las memorias técnicas para las Ayudas a la Modificación o Sustitución de elementos constructivos de la Envolvente Térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire (Código: AFE-EVT), deberán ser completas, pormenorizadas y seguir, en todo caso, la siguiente estructura, y con los contenidos que se definen a continuación:
 - a) Identificación del tipo de ayuda que se solicita.
 - b) Objeto memoria.
 - c) Promotor.
 - d) Técnico redactor, en su caso.
 - e) Antecedentes y descripción de la vivienda, incluyendo distribución, con especificación del número de dormitorios (por el cálculo del ACS según tablas CTE DB-HE).
 - f) Actuación a realizar con justificación del cumplimiento de los requisitos energéticos.
 - g) Justificación normativa aplicable si fuera necesario.
 - h) Fotografía del estado actual y descripción de los elementos a sustituir y/o, en su caso, plano antes y después con nomenclatura elementos que se modifican, nomenclatura coincidente en mediciones y presupuesto y coincidente con la nomenclatura en los certificados de eficiencia energética.
 - i) Fichas técnicas.
 - j) Mediciones y presupuesto.
 - k) Conclusiones (firma digital técnico competente):
 - Ahorro energético conseguido respecto a la situación inicial.
 - Inversión subvencionable.
 - Cuantía de ayuda solicitada.

TÍTULO VIII

Interpretación de las bases de la convocatoria

Trigésimo séptima. Conceptos jurídicos e interpretaciones de aplicación.

1. A efectos de la tramitación de las ayudas reguladas en estas Bases, se establecen en los puntos siguientes, las definiciones e interpretaciones que se aplicarán respecto a las solicitudes presentadas.
2. Discordancia de datos económicos: en caso de discordancia o pluralidad de datos económicos, la cantidad que se tomará como referencia para la solicitud de la ayuda será el Precio del Contrato presentado.
3. Discordancia de ICIO: en el caso de que haya discordancia entre la cantidad reflejada en la liquidación del ICIO y la presentada en la solicitud de la ayuda, se deberá proceder a la correspondiente regularización del ICIO, antes de la finalización de la tramitación de la ayuda, no realizándose abonos de la subvención (excepto los anticipos) hasta que los documentos de la regularización sean presentados, y sin perjuicio de la apertura de expediente de recuperación, en su caso.
4. Finalización de Obras: las obras se considerarán finalizadas en la fecha que conste en el Certificado Final de Obra o la de expedición de la última factura de las mismas.
5. Cambio de uso de edificio: los edificios / viviendas objeto de ayuda deben tener uso “residencial-vivienda” en el momento de presentar la solicitud, no siendo subvencionable mediante estas ayudas el cambio de uso de “no – residencial” a “residencial-vivienda”.
6. No consideración de uso residencial: no tendrán consideración de uso residencial, y consiguientemente no podrán ser objeto de las presentes subvenciones:
 - Las viviendas o edificios de uso turístico.
 - Hoteles, hostales, moteles.
 - Apartahoteles y bungalows.
 - Internados y Colegios mayores.
 - Asilos y residencias.
 - Sanatorios y hospitales.
7. Gastos Financieros: no son subvencionables los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidas en las regiones de ayuda y las excepciones previstas en el resto de los instrumentos financieros.
8. Vaciado de Edificio: el vaciado del edificio, manteniendo las fachadas y medianeras, se considera obra nueva, motivo por el que no son actuaciones subvencionables.

9. Obra nueva: también tienen consideración de obra nueva aquellas partes que se demuelan y se vuelvan a construir por completo, deben ser tratadas como si de una ampliación se tratara.

10. Cumplimiento Normativo: las Bases de la Convocatoria no eximen del cumplimiento de cualquier otro requisito u obligación que venga impuesta por la normativa específica (administrativa, urbanística, medioambiental, tributaria o cualquier otra que resuelva de aplicación). Consiguientemente, aunque para la tramitación de la subvención no se exija un determinado documento o el cumplimiento de un requisito u obligación, si la normativa sectorial lo exige el solicitante seguirá estando obligado a cumplirlo, y la detección de incumplimientos por parte de la Generalitat, podrá ser causa para la denegación de la ayuda solicitada.

11. Viviendas en Suelo Rústico: en caso de que se soliciten subvenciones para viviendas o edificios construidos en suelo rústico, es establece que podrán ser beneficiarias de la subvención siempre que la vivienda disponga de la autorización emitida por el Ayuntamiento como vivienda aislada que no contribuya a la formación de núcleos de población (art. 211 TRLOTUP) o los títulos equivalentes previstos en la normativa municipal.

Asimismo, para viviendas anteriores a 1975 se requerirá la correspondiente asimilación a licencia prevista en la Disposición Transitoria Vigésimosexta TRLOTUP. En cualquier caso, se requerirá la existencia de uno de los siguientes documentos:

- La previa licencia de ocupación
- La cédula de garantía urbanística.

12. Situación de legalidad de las viviendas o edificios para los que se solicita la subvención: la Administración podrá solicitar en cualquier momento documentación acreditativa de que el edificio o vivienda para el que se solicita la ayuda se encuentra en situación de legalidad al tiempo de presentar la solicitud, debiendo la persona interesada demostrar la misma mediante todos los medios válidos en Derecho.

13. Edificios no Sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal: en caso de Edificios no Sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal deberá acreditarse la no necesidad de hacerlo y se aportará acuerdo firmado por todas las partes sobre la conformidad con las actuaciones, sobre el nombramiento de un representante y sobre la cuenta en la que se realizarán los pago, así como las cuotas de participación asumidas por cada uno de los titulares.

14. Pagos por Adelantado a Contratistas: en el caso de que se realicen pagos por adelantado a contratistas sobre prestaciones no ejecutadas, en la factura deberá constar esta circunstancia, y se incluirá una previsión de la fecha de ejecución de la actuación firmada por ambas partes.

15. Técnico Competente: para la preparación y firma de diferente documentación técnica, se requiere que sea realizada por un “técnico competente”, entendiéndose como tal aquel habilitado legalmente por la normativa sectorial específica para cada tipo de actuación.

16. Declaración Responsable de Técnico de su competencia: los técnicos que participen en labores que estén limitadas a “técnicos cualificados”, deberán emitir una Declaración Responsable, indicando su titulación, su colegiación (en su caso), y manifestando que, de acuerdo a la normativa aplicable, son competentes para la realización de los trabajos a ejecutar en la actuación.

17. Declaración Responsable de Técnico en actuaciones que no requieran Proyecto Visado: en actuaciones que no precisen de proyecto visado, se deberá aportar una declaración responsable del técnico que redacta los documentos indicando que es competente para hacer la justificación aportada.

18. Situaciones de Vulnerabilidad: las unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, deberán demostrar su situación económica con certificados de IRPF, de la Seguridad Social, de Administraciones Públicas etc. Si no tuvieran ninguno, se aceptaría, en su caso, una Declaración Responsable, junto con toda la documentación que el solicitante / destinatario último considere pertinente aportar para demostrar su vulnerabilidad.

19. Limitación a la Pluralidad de Ayudas por Vulnerabilidad: una misma persona o unidad de convivencia, que sea titular de una pluralidad de viviendas, solo podrá recibir una única ayuda por vulnerabilidad para una única vivienda.

20. Vivienda o edificio que forme un elemento arquitectónico independiente: cuando una vivienda forme un elemento arquitectónico independiente, en cuanto a estructura y envolvente térmica y la comunidad de propietarios solo esté destinada para la gestión de otros elementos como zonas sociales, recreativas o deportivas, independientes de las viviendas; se considerará que se cumplen los requisitos para obtener las ayudas de rehabilitación de Edificios, debiendo aportarse el acuerdo de la comunidad autorizando la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.

21. Error en Documentación Catastral: en caso de que exista un error catastral en la finca de referencia para la solicitud de la ayuda, se presentará la Solicitud de rectificación ante el Catastro, así como toda

aquella documentació probatoria que pudiera corroborar la declaración de la persona solicitante de la ayuda.

22. Entresuelo: los entresuelos, a efectos de estas ayudas, tienen la consideración de bajos.

23. Cotitularidad en la propiedad, arrendamiento, o usufructo: en los supuestos en que haya cotitularidad en la propiedad, arrendamiento, o usufructo; será necesario que todas las personas cotitulares presten su consentimiento por escrito para realizar las actuaciones y solicitar la subvención al respecto.

24. Domiciliación Bancaria: se debe realizar el Trámite automatizado según la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si se realiza en el momento de la solicitud, se agilizará la resolución de la ayuda.
- b) Es obligatorio para personas jurídicas
- c) El enlace es:

https://www.Generalitat.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

25. Actuaciones en elementos y espacios comunes no contenidas en el propio edificio: las actuaciones en elementos y espacios comunes no contenidas en el propio edificio de viviendas, como zonas ajardinadas, pistas deportivas, pabellón de gimnasio o vestuario, zona exterior de juegos para niños, piscina o análogas; no son consideradas subvencionables en esta convocatoria de ayudas.

26. Unidad de Convivencia: se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

27. Adquisición de superficie: no se considerará subvencionable la adquisición de superficie adicional para realizar las obras objeto de las actuaciones:

- Ni en supuestos en que dicha superficie sea ajena a la finca en la que se realicen las actuaciones.
- Ni en supuestos en que un elemento privativo de la finca pase a ser elemento común de la misma.
- Tampoco serán subvencionables los gastos vinculados a dicha compra: escrituras, notarios, registro de la propiedad etc.

28. Firma de Documentación: la documentación a presentar que necesite estar firmada, solo será aceptada conforme a los siguientes términos:

- Se acepta la firma electrónica, siendo obligatorio su uso por todas aquellas personas o entidades que estén legalmente obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.
- Se admite documento firmado manuscritamente y escaneado, reservándose la Administración el derecho a solicitar el documento original manuscritamente firmado en cualquier momento.
- Se aceptan firmas mediante dispositivos electrónicos autorizados legalmente, siempre que quede constancia de su uso.
- No se aceptan inserciones de fotografías de firmas, composiciones fotográficas o análogas.
- En caso de detección de una potencial falsificación de firmas, la Administración podrá remitir el expediente a la Fiscalía, a efectos de comprobar la existencia de un delito de falsedad documental.

29. Facturas: las facturas deben ir a nombre del destinatario último de la ayuda, o en su caso al agente de la rehabilitación si actúa en su nombre y así se ha acordado.

30. Alquiler de equipos: no entran dentro del objeto de la subvención las opciones de alquilar equipos para cumplir los requisitos de eficiencia energética. A título de ejemplo, no se subvencionará un contrato por el que un ciudadano alquile placas solares que mejoren la eficiencia energética de su vivienda. Las actuaciones realizadas para la mejora de eficiencia energética tienen que tener carácter permanente.

31. Remisión de documentación mediante Enlaces en la Nube: no se aceptará ni se considerará presentada documentación remitida mediante enlaces en la nube, ya que ello no deja la trazabilidad o accesibilidad permanente a dichos documentos, que resulta imprescindible para la correcta tramitación de las ayudas.

32. Solicitudes con manifiestas carencias de contenido o información: serán denegadas automática y directamente solicitudes que carezcan de los más elementales requisitos de contenido o forma, tales como la remisión masiva de archivos pdf en blanco, solicitudes sin cumplimentar, o ausencia de los datos definitorios de la solicitud.

Se entiende que una solicitud puede tener alguna carencia de datos o información que sea objeto de subsanación.

No obstante, se considerará una solicitud presentada en fraude de ley cuando la misma no tenga los datos esenciales mínimos, o los documentos adjuntos no tienen el contenido mínimo solicitado en las bases de la convocatoria, siendo la única finalidad de la presentación, el obtener un turno en el orden de solicitudes.

33. Solicitudes o documentación presentada fuera del trámite específico habilitado al efecto: la presentación de solicitudes o de documentación tiene habilitado un canal específico que resulta obligatorio. Para el caso de que la persona solicitante utilizara otro canal (por ejemplo, el denominado “Trámite Z”), deberá adjuntar las capturas de pantalla, incidencias informáticas presentadas o cualquier otro elemento probatorio que justifique la imposibilidad de usar el trámite específico habilitado y la presentación por otros canales.

En caso de que dicha documentación probatoria no sea presentada, la solicitud será automáticamente denegada.

34. Archivo electrónico usado en la elaboración del Certificado de Eficiencia Energética: será obligatorio que, junto con los Certificados de Eficiencia Energética, se presente los archivos electrónicos del programa utilizado para su cálculo, a efectos de que se pueda comprobar los mismos. En caso de no presentar el mencionado archivo electrónico, los Certificados de Eficiencia Energética se entenderán como No Presentados.

35. Especialidades para entidades que tengan la condición de Poder Adjudicador conforme al art. 3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP): las entidades enumeradas en el mencionado art. 3 de la LCSP se registrarán por las siguientes normas:

a) No será obligatorio que presenten una oferta firme o un contrato firmado en sus contrataciones, sino que será suficiente un documento firmado por su representante legal en el que la entidad se comprometa a la contratación de las actuaciones mediante el procedimiento que corresponda de acuerdo a la LCSP.

b) No será obligatorio que, en el caso de haber presentado una Memoria Justificativa, presenten un proyecto en los 3 meses siguientes a la resolución de concesión, sino que será suficiente con que presenten un documento firmado por su representante legal en el que la entidad se comprometa a la contratación de dicho proyecto mediante el procedimiento que corresponda de acuerdo a la LCSP.

c) La aplicación de cualquiera de los preceptos anteriores no exime del cumplimiento de los plazos de ejecución de las actuaciones previstos en esta resolución, o demás normativa aplicable, puesto que su finalidad de los mismos es ajustar la viabilidad de la solicitud por parte de entidades sujetas al art. 3 LCSP, al cumplimiento de sus obligaciones legales de contratación pública.

36. Documentación a Remitir en casos de Obras Finalizadas: las solicitudes de ayudas AFE-EDIF y AFE-VIV que vayan referidas a actuaciones ya finalizadas al momento de presentar la solicitud para esta convocatoria, deberán presentar la misma documentación que aquellas solicitudes para obras ya iniciadas o por iniciar, especificando en una Declaración responsable aquellos documentos cuya presentación resulta imposible, e indicando las causas de dicha imposibilidad.

En todo caso, se deberán presentar adjuntos a dichas solicitudes, los siguientes documentos:

a) IEEV.CV redactado y registrado con fecha anterior a la finalización de las obras y de la formalización de la solicitud, debiendo justificar en todo caso, que se han hecho las actuaciones urgentes.

b) Certificado de Eficiencia Energética actual redactado y registrado con fecha anterior a la finalización de las obras, solo considerándose como gastos elegibles las actuaciones ejecutadas posteriormente a la fecha de dicho certificado.

c) Permiso municipal de obras con certificado o informe favorable (licencia, declaración responsable, etc).

d) Reportaje fotográfico previo al inicio obras.

e) Memoria de actuaciones realizadas, tanto descriptiva como gráfica o proyecto as-built, con descripción de modificaciones, y justificando el cumplimiento de los requisitos exigibles en la convocatoria.

f) Presupuesto aprobado.

g) Informe económico final, adjuntando las facturas justificativas, y en caso de diferir respecto al presupuesto, las aclaraciones pertinentes.

h) Certificado de inicio de obras/acta de replanteo en caso de proyectos que lo necesiten y una justificación de la fecha de inicio de obras en caso de otras obras (instalación de placas, etc).

i) Certificado o justificación de fin de obra.

37. La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación podrá dictar resoluciones interpretativas respecto a la aplicación y tramitación de las ayudas recogidas en las presentes Bases.

TÍTULO IX

Información a la ciudadanía

Trigésimo octava. Información a la ciudadanía.

1. A efectos de facilitar el acceso de la ciudadanía a toda la información para la tramitación de las ayudas aquí reguladas, se han configurado diferentes medios de información para facilitar dicha labor.
2. Se ha creado la Página web RenovEU.com, en la que se oferta una información sobre las ayudas en un formato accesible:
<https://renoveu.com/home-cas/>
3. Se pone a disposición de la ciudadanía un Servicio de Información mediante Teléfono y WhatsApp sobre los aspectos generales de la tramitación. Las principales características del servicio son:
 - El número de teléfono para realizar consultas es: 619.620.939
 - El horario de atención es de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:30 horas.
 - Las dudas a resolver son de carácter general sobre información referente a la tramitación.
 - Las dudas técnicas o muy específicas, que requieran un análisis pormenorizado, se tramitarán mediante correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.
 - Los mensajes de WhatsApp excesivamente largos deben ser remitidos por correo electrónico, a efectos de garantizar una adecuada operatividad y calidad del servicio de información a la ciudadanía.
4. Se pone a disposición de la ciudadanía un Correo Electrónico de Información sobre los aspectos generales de la tramitación. Las principales características del servicio son:
 - La dirección de correo electrónico para realizar consultas es: fonseuropeus_rehabilitacio@gva.es
 - El horario de atención es de Lunes a Viernes, procurándose responder a la mayor brevedad, y por orden de entrada de los correos.
 - La información a facilitar es de carácter general sobre la tramitación.
 - Las dudas técnicas o muy específicas, que requieran un análisis pormenorizado, serán objeto de estudio, y se tratará de responder de la forma más detallada a nivel general.
 - El Servicio ofrecido, es de Información y no de Consultoría, por lo que el personal que se encarga del mismo, no puede sustituir la labor técnica o jurídico – administrativa que corresponda a los solicitantes o a sus agentes / gestores.
 - Las Respuestas ofrecidas tienen un Carácter Informativo y No Vinculante para la Administración. Con independencia de las respuestas ofrecidas, los técnicos que tramiten el expediente analizarán toda la documentación e información remitida, y se resolverá conforme a la normativa aplicable. Se debe tener en cuenta que, en una consulta previa, el solicitante puede no facilitar toda la información, o la puede facilitar sin el debido nivel de precisión, por lo que cualquier respuesta que se le pudiera ofrecer podría estar condicionada por dichas circunstancias. Consiguientemente, solo el examen de toda la información y documentación, una vez presentada la solicitud, permite una resolución del expediente conforme a la normativa aplicable.
 - Los Técnicos del Servicio de Información, no realizarán pre-evaluaciones de documentación que posteriormente se presente en las solicitudes de ayudas, a efectos de garantizar los principios de operatividad del servicio de tramitación, y de igualdad entre todos los solicitantes de las mismas.
5. Los ciudadanos adicionalmente cuentan con las Oficinas del Sistema de Información PROP, que consiste en una red de oficinas geográficamente distribuidas para facilitar información sobre trámites o procedimientos de la Generalitat, cuya información se puede encontrar en este enlace:
https://www.gva.es/es/web/atencio_ciudadania/inicio/atencion_ciudadano/ac_que_es_prop#:~:text=El%20sistema%20de%20informaci%C3%B3n%20PROP,ciudadanas%20de%20la%20Comunidad%20Valenciana
6. Los ciudadanos también cuentan con las Oficinas XALOC, que consiste en una red de oficinas geográficamente distribuidas para facilitar información sobre trámites o procedimientos de la Generalitat en materia de vivienda, cuya información se puede encontrar en este enlace:
<https://xarxaloc.es/mapa/>
7. Se podrá poner a disposición de la ciudadanía una Guía de Preguntas Frecuentes (FAQ) en la que se dan respuesta a las principales cuestiones a tener en cuenta para la tramitación de las solicitudes de subvenciones. Dicha guía estará accesible en la página web de la Conselleria.
8. Se podrá poner a disposición de la ciudadanía Modelos de la Documentación a Presentar, a efectos de que pueda facilitarse la cumplimentación y remisión de la documentación necesaria para la obtención de las ayudas. Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:
 - La utilización de los Documentos Modelizados tiene carácter voluntario.
 - Los Documentos Modelizados cumplen con los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria.
 - Quien decida no usar los Documentos Modelizados, y presentar documentos diferentes, deberá asegurarse de que cumples los mismos cumplen todos los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria.
 - Los Documentos Modelizados han sido incluidos en varios Packs en archivos ZIP, en función del tipo de ayuda, y en función de quién se encargue de la solicitud (ciudadano, agente, gestor), de forma que

la ciudadanía pueda descargarse de forma fácil y sencilla todos los documentos que va a necesitar, en función del tipo de ayuda que solicite y de quién lo vaya a tramitar.

- Los Packs de Documentos Modelizados estarán accesibles en la siguiente página web de la Conselleria.

9. Se podrá poner a disposición de la ciudadanía una Videotutoriales sobre cómo presentar la solicitud telemáticamente. Los videotutoriales estarán accesibles en la página web de la Conselleria.

TITULO X Tramitación

Trigésimo nona. Disposiciones generales sobre la tramitación

1. Los potenciales beneficiarios últimos podrán realizar la solicitud de las ayudas en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Directamente o a través de un representante.
- b) Mediante un Gestor de la Rehabilitación inscrito para la tramitación de las ayudas reguladas en las presentes bases de la convocatoria.
- c) Mediante un Agente de la Rehabilitación inscrito para la tramitación de las ayudas reguladas en las presentes bases de la convocatoria.

2. No obstante, en las Ayudas a Nivel de Edificio, cuando el mismo sea plurifamiliar, o en comunidades de propietarios, será obligatorio la tramitación a través de Agente o Gestor.

3. Los agentes o gestores no son personal al servicio de la Generalitat, sino profesionales cualificados para la tramitación de ayudas, que se han inscrito para tramitar solicitudes de la presente convocatoria.

4. En la página web de la Conselleria se publicará un listado con los datos de contacto de los agentes y gestores que se hayan inscrito.

5. La contratación de agentes y gestores es libre, sin que haya limitaciones geográficas dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana para su contratación.

6. La Generalitat no se hace responsable de las controversias que puedan surgir entre un particular y su agente o gestor durante la tramitación de las ayudas.

7. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, la Generalitat podrá expulsar al agente o gestor del listado anteriormente mencionado.

8. La Generalitat realizará notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea de acuerdo con toda la normativa aplicable que así lo requiera.

9. Las notificaciones serán por medios electrónicos, salvo que el ciudadano particular que no esté obligado a relacionarse telemáticamente con la Generalitat, haya solicitado notificación postal.

10. La Generalitat publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones las concesiones de subvenciones.

Cuadragésima. Gestor de la rehabilitación

1. Se entiende por gestor/a de la rehabilitación, la persona física o jurídica, pública o privada, con capacidad técnica o profesional suficiente para realizar funciones de gestión de la obra de rehabilitación que pueda ser objeto de ayuda y en concreto las siguientes:

- a) Diseñar la estrategia de financiación de la actuación para poder llevarla a cabo, incluso las gestiones con la entidad financiera en su caso.
- b) Recabar las memorias o proyectos técnicos de ejecución, y demás documentación para llevar a cabo las mencionadas obras o en su caso elaborarlas.
- c) Asesorar a la comunidad de propietarios o persona propietaria única la contratación de la empresa para la ejecución de las obras.
- d) Dirigir las obras o gestionar la contratación del personal técnico director de la obra.
- e) Tramitar la solicitud de ayudas en nombre de la comunidad de propietarios o persona propietaria única.
- f) Justificar una vez terminadas las obras el cumplimiento de las condiciones necesarias para el otorgamiento de la subvención, así como tramitar en representación de la comunidad o agrupación de comunidades la solicitud del pago de la subvención concedida, así como aportar la documentación exigida para el cobro de esta.

2. Este/a gestor/a de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo de la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, en el que se le autoriza a solicitar las ayudas en nombre de la propiedad siendo por tanto su representante a estos efectos y asesorar a la propiedad en el proceso de la ejecución de las obras. Dicho acuerdo deberá formalizarse en un documento

contractual entre las partes que recoja el alcance de las funciones a realizar por el/la gestor/a de la rehabilitación.

3. El gestor/a de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como gestor/a de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

4. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas.

5. A efectos de esta resolución, podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en la base anterior.

6. Se podrá revocar o rechazar la inscripción, ya sea de oficio o a petición de parte, para poder tramitar estos expedientes, en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente, una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas ayudas.

Cuadragésimo prima. agente de la rehabilitación

1. Se entiende por agente de la rehabilitación, la persona física o jurídica, pública o privada, que pueda realizar, además de las funciones propias del gestor de la rehabilitación, las siguientes:

a) Realización con sus medios o mediante contratación de terceros todas las acciones necesarias para la ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

b) Utilización de instrumentos de cesión de derecho de cobro de ayudas públicas que en su caso se concedan, teniendo entonces la consideración de perceptor de las ayudas

2. Esta/e agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, en el que se le autoriza a que ejecute las obras pactadas y cobre la subvención que corresponda, adquiriendo en este supuesto la condición de perceptor/a de las ayudas. Dicho acuerdo deberá formalizarse en un documento contractual entre las partes que recoja las funciones a realizar, el alcance de las obras a ejecutar, el presupuesto, el plazo de ejecución, el desglose y la forma de financiación de éstas.

3. Las funciones a desarrollar por este agente de la rehabilitación son todas aquellas derivadas de la fórmula “llave en mano” tal y como se regula en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. El agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como agente de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

5. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas.

6. A efectos de esta resolución, podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en el punto uno de la presente base.

7. Se podrá revocar o rechazar la inscripción, ya sea de oficio o a petición de parte, para poder tramitar estos expedientes, en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente, una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas ayudas.

Cuadragésimo segunda. Presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la correspondiente convocatoria y su presentación comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente resolución, incluido lo dispuesto en la resolución por la que se convoquen las subvenciones.

2. La solicitud telemática se realizará a través de uno de los trámites específicos establecidos en la página web de la Conselleria: <https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/fons-europeus-per-a-la-rehabilitaci%C3%B3-d-habitatges-2023>

3. La documentación que tenga que acompañarse a la solicitud, y que consista en declaraciones responsables o compromisos, estará a disposición de los solicitantes, en formato pdf, en el apartado «impresos asociados» correspondiente a la convocatoria, para su cumplimentación en el trámite telemático.

4. En el caso de actuaciones de Rehabilitación a Nivel De Edificio las solicitudes se presentarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes de ayudas de las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios se deberán tramitar telemáticamente por los gestores o agentes de la rehabilitación nombrados al efecto mediante acuerdo de la comunidad de propietarios, actuando como representante de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.

- b) El resto de las solicitudes se presentarán telemáticamente por:
- quienes tengan la condición de destinatarios últimos de las ayudas, o en su caso por sus representantes o por los
 - gestores o agentes de la rehabilitación nombrados por las personas propietarias únicas de edificios.
- c) Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, con el fin de agilizar su tramitación y concesión, la presentación de solicitudes se realizará, preferentemente, de forma telemática. Las personas físicas que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de la Conselleria sitas en
- La avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).
 - Avenida del Mar, número 16 (12003 Castelló de la Plana).
 - Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).
 - Oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.
- d) En el caso de formular la solicitud de forma presencial deberán presentar los documentos y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior.
5. En el caso de Ayudas a Nivel de Vivienda las solicitudes se presentarán de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Las solicitudes se presentarán telemáticamente por quienes tengan la condición de destinatarios últimos, o en su caso por sus representantes o por los gestores o agentes de la rehabilitación nombrados al efecto por las personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de las viviendas.
- b) Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, se estará a lo dispuesto en el apartado c del punto anterior.
6. Las solicitudes de las Ayudas a la implantación y generalización del Libro de Edificio existente para la rehabilitación. (Código: AFE-LDE) y en las Ayuda a la elaboración de Proyectos Técnicos de rehabilitación integral de edificios (Código: AFE-PYT), seguirán el mismo régimen que las Rehabilitación a Nivel De Edificio
7. La presentación telemática de las solicitudes se realizará obligatoriamente según modelo normalizado (de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y se presentarán a través de la sede electrónica de la Generalitat y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.
8. Las solicitudes deberán estar firmadas por el solicitante o por su representante, bien manualmente en el caso de que se presenten de forma presencial, o bien digitalmente a través del tramitador electrónico en el caso de presentación telemática, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015.
9. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, tanto en la presentación presencial como telemática.
10. En el caso de que la presentación presencial en papel en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, no proporcionara hora de registro, se considerará a los efectos del orden para la tramitación previsto en el apartado 2 del artículo 26, que la misma se ha efectuado a las 12:00 horas del mediodía de la fecha que conste como registro.

Cuadragésimo tercera instrucción del procedimiento y resolución de las ayudas

1. Las solicitudes de ayudas se tramitarán por orden de presentación de las mismas para cada tipo de ayuda, según fecha y hora de entrada en los Registros.
2. Se comprobará toda la documentación presentada y se verificará que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
3. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se realizará un único requerimiento a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015.
4. Las subsanaciones o aportaciones de documentación o información se realizarán por el canal específico habilitado al respecto, que se puede encontrar en la página web de la Conselleria.

5. Será obligatoria la presentación telemática de la subsanación requerida para las personas jurídicas y el resto de sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, siendo potestativo para las personas físicas.
6. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá requerir a la persona solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes que resulten necesarios para la tramitación sin que estos afecten a la fecha válida para el orden de prelación por no afectar al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
7. En el caso de que se produzca un empate entre las solicitudes que estén completas y cumplan los requisitos se procederá a prorratear el importe disponible. En este caso se propondrá la concesión parcial de la subvención, dando un plazo máximo de 10 días al interesado para que manifieste su aceptación o renuncia.
8. La persona titular de la Dirección General competente en materia de rehabilitación resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada, a propuesta del órgano colegiado.
9. El Órgano Colegiado estará integrado por tres técnicos de la Conselleria con titulación en Arquitectura o Arquitectura Técnica, y un Técnico con titulación en Derecho.
10. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
11. La tramitación de los expedientes corresponderá a los servicios centrales y/o territoriales de la dirección general con competencia en materia de rehabilitación.
12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de TRES MESES contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
13. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá DESESTIMADA la solicitud. La resolución que se adopte podrá ser recurrida en la forma establecida en las respectivas convocatorias.
14. Cuando la actuación propuesta requiera proyecto y la solicitud incluya inicialmente solo la memoria, el órgano competente podrá dictar resolución de concesión de ayuda sujeta expresamente a la condición resolutoria de que, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, se aporte el proyecto de la actuación a realizar correspondiente a la ayuda concedida.
15. La Resolución Definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado por el órgano competente en el cumplimiento íntegro por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas, no solo de los requisitos previstos en estas bases reguladoras sino también de las obligaciones contempladas para las personas beneficiarias de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos. Asimismo, deberán garantizar que las personas beneficiarias presentan la documentación exigida en el Real decreto 853/2021 y la que figure en sus respectivas convocatorias complementariamente.
16. La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación podrá dictar Resolución Denegatoria de cualquiera de las solicitudes de ayudas reguladas en esta convocatoria, cuando durante la tramitación del expediente se detecte cualquier tipo de falsedades, fraudes, supuestos de corrupción, supuestos de conflicto de intereses, fraudes de ley, o incumplimiento de cualquier normativa que resulte de aplicación.

Cuadragésimo cuarta. Calificación definitiva y abono de las ayudas

1. La persona destinataria última, por sí misma o en su caso por su representante o por el gestor o agente de la rehabilitación, deberá solicitar el abono de la subvención telemáticamente mediante el impreso normalizado «solicitud de calificación definitiva y abono de las ayudas», en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, adjuntando la documentación de la justificación que a continuación se relaciona:
 - a) En el caso de que las actuaciones requieran proyecto y se hayan producido cambios respecto al proyecto presentado en el momento de la solicitud, se aportará el proyecto de la obra realmente ejecutada.
 - b) Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.
 - c) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.
 - d) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención,

suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

e) Declaración responsable de la persona beneficiaria en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

f) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

g) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.

h) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o solicitado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

i) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.

j) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

k) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (modificado por el artículo 63 del RD Ley 26/2020 por el que se elevan los umbrales económicos previstos), con el alcance que será detallado en la correspondiente convocatoria.

Opcionalmente, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en la correspondiente convocatoria.

l) Licencias o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de las obras de rehabilitación conforme con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

m) Certificados de inicio y finalización de las obras de rehabilitación.

2. En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto.

3. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

4. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la tabla de las bases de la presente resolución.

5. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30 %, o no se cumplieran las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas en las bases de la presente resolución o cualquier otra exigencia de las establecidas en la presente resolución de bases reguladoras, la ayuda sería revocada.

6. Comprobada la ejecución de la actuación y la correcta justificación de la misma en el plazo de 3 meses desde la finalización de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. En caso de que la persona beneficiaria de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Si los solicitantes de las ayudas son personas físicas, la solicitud de calificación definitiva se realizará, preferentemente, de forma telemática.

9. Las personas físicas que no dispongan de medios técnicos para formalizar la solicitud, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en:

- La avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante).
- Avenida del Mar, número 16 (12003 Castelló de la Plana).
- Calle Gregorio Gea, número 27 (46009 Valencia).

- Oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

10. En el caso de realizar la solicitud de calificación definitiva de forma presencial deberán aportar los documentos indicados en esta base reguladora y los modelos y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior. Si la solicitud se realiza a través de un gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente telemática.

Cuadragésimo quinta. Control y revocación de las subvenciones

1. La Generalitat comprobará, según lo establecido en el Plan de Control específicamente definido para el control de ayudas, cumpliéndose todos los requisitos del art. 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General, Rehabilitación y Eficiencia Energética, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación, o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se perderá el derecho a la subvención y/o se procederá al reintegro de esta, cuando la subvención se destine a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la citada Ley 14/2017, de 10 de noviembre.

4. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El personal del órgano instructor, realizará las visitas de supervisión que se consideren necesarias a las viviendas a las que se haya concedido la subvención, con el objeto comprobar la adecuada realización de la actuación. Los beneficiarios y los destinatarios últimos deberán facilitar el acceso al edificio y las viviendas y cuanta documentación relativa a la subvención se les solicite.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o destinatario último se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y lo justifique adecuadamente, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Cuadragésimo sexta. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Además de las causas de reintegro establecidas con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán causa de reintegro las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas de los programas objeto de esta convocatoria, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Ello, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Incumplimiento del principio de DNSH y/o del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, por parte de los destinatarios últimos.

c) Incumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de los programas de la obligación de comunicar en un plazo máximo de 20 días naturales, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano instructor, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La

no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Incumplimiento por parte del destinatario último de la obligación de justificación establecida en cada programa. En este caso, no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro parcial, y en su caso, se declarará el reintegro de la cuantía anticipada de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones, requisitos y obligaciones a que se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas establecidas en la resolución de concesión o en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, procediendo a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, ello sin perjuicio, de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

2. En el caso de cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en la presente Resolución, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

TÍTULO XI

Medios de impugnación, protección de datos, transparencia y régimen jurídico aplicable.

Cuadragésimo séptima. Recursos contra la resolución de las ayudas

1. Contra la resolución de concesión de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa.

2. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá presentar una reclamación previa de las previstas en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo octava. Protección de datos de carácter personal y transparencia

1. La solicitud de inicio de este procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Conselleria competente en materia de vivienda y arquitectura bioclimática. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Subvenciones.
- Identidad del responsable del tratamiento: El responsable del tratamiento de datos personales es la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
- Finalidad del tratamiento: gestión y seguimiento de solicitudes y otorgamiento de subvenciones por la Conselleria. Procedimiento administrativo y gestión contable, fiscal y administrativa.
- Ejercicio de derecho: puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente: <http://www.Generalitat.es/es/proc19970>.
- Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de

Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- Del derecho oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

4. En el caso de entidades que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

5. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

6. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición el órgano concedente. Para ello, durante el periodo de justificación de la ayuda concedida deberá comunicarlo a la entidad concedente para que le de publicidad en la web correspondiente.

7. Las personas beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales e impresos, medio electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Cuadragésimo nona. Régimen jurídico aplicable a las bases reguladoras y a la convocatoria

1. Estas bases reguladoras y su convocatoria de las subvenciones están sujetas al siguiente régimen jurídico:

a) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los preceptos no básicos de ambas normas.

b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y sus normas reglamentarias de desarrollo.

c) Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y la normativa de la Unión Europea que se menciona en su artículo 1, apartados 3 a 5.

e) Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

f) Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

2. En lo no previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

Segundo.- Convocatoria de ayudas

Convocar las ayudas del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación; del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicios 2023.

Se convoca, para el ejercicio 2023, las ayudas establecidas en la presente resolución, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación; del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, conforme a las siguientes condiciones:

1. Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.99.99.431.99, línea S1550000, «MRR ayudas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia para la rehabilitación a nivel edificio» (capítulo VII) con la aportación de fondos por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU.

Asimismo, el artículo 5 del citado RD 853/2021 establece la posibilidad, por parte de las comunidades autónomas, de efectuar las aportaciones complementarias que consideren en cada ejercicio para cofinanciar las actuaciones recogidas en los programas de este real decreto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones.

En aplicación de lo dispuesto en dicho artículo y recogido en la base undécima de la resolución, están previstas, ayudas complementarias con fondos propios, por importe de 490.000 euros en los presupuestos de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.01.431.50, línea S1565000 «Ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la rehabilitación a nivel edificio y la mejora de la eficiencia energética en viviendas» (capítulo VII) y la dotación que se presupueste en la línea equivalente de los presupuestos de la Generalitat en años futuros para 2024 y 2025.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en cumplimiento del artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en la presente convocatoria será inicialmente de 62.363.567,00 euros, correspondiendo:

- 60.893.567,00 a la aportación de fondos por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación Next Generation EU.
- 1.470.000,00 euros correspondientes a fondos de la Generalitat.

Su abono, habida cuenta la diversidad temporal de las actuaciones subvencionables, se sujetará a una ejecución presupuestaria desarrollada en sucesivas anualidades con la siguiente dotación económica:

Ejercicio presupuestario (anualidad)	14.99.99.431,99 Línea S1550000. Capítulo VII (en euros)		14.99.99.431,99 Línea S1558000. Capítulo VII (en euros) Programa 5	14.03.01.431,50 Línea S1565000. Capítulo VII (en euros)
	Programa 3 Ayudas a nivel de edificio	Programa 4 Ayudas a nivel de vivienda		
2023	18.177.820,00	6.000.000,00	2.000.000,00	490.000,00
2024	20.000.000,00	0,00	0,00	490.000,00
2025	14.715.747,00	0,00	0,00	490.000,00
Total global de ayudas	52.893.567,00	6.000.000,00	2.000.000,00	1.470.000,00
Total convocatoria	62.363.567,00			

Total convocatoria 62.363.567,00

No obstante si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto

77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la cuantía total máxima prevista en la tabla anterior se podrá aumentar, mediante resolución de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Dicha resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada para cada tipo de ayuda, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Las solicitudes que formen parte de la lista de reserva perderán su validez al finalizar esta convocatoria, debiendo las personas solicitantes, por tanto, volver a presentar la solicitud en el momento en el que se abra el plazo de presentación de solicitudes de la nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado 2 queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitan el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

En todo caso, resulta de aplicación la normativa que establece el RD/853/2021 que afirma que “del importe que transfiera el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para atender a las ayudas de los programas 1 a 5 («Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales») al menos el 30 por ciento deberá destinarse al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, y un máximo del 9 por ciento podrá destinarse al programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas se iniciará el 18 de abril de 2023 y finalizará el 2 de octubre de 2023, ambos inclusive.

El plazo para solicitar la inscripción como gestor o agente de la rehabilitación en los registros correspondientes creados al efecto se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y finalizará el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

Una vez agotados los fondos destinados a la concesión de estas ayudas, no se admitirán a trámite solicitudes de ayudas con cargo a este programa de ayudas, independientemente de la lista de reserva provisional establecida en el punto 1.2 de esta convocatoria.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

La presentación y el procedimiento de tramitación será telemático, y se requerirá que las solicitudes, escritos y comunicaciones se presenten ante el Registro Electrónico de la Conselleria y deberán estar firmadas electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

La presentación telemática de la solicitud se realizará mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Generalitat correspondiente a este trámite.

Junto con la solicitud de ayudas se aportará la documentación correspondiente especificada en la base específica que se recoge recogida en la presente resolución.

Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos

La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación, resolverá sobre la concesión de la ayuda solicitada.

Contra la resolución de concesión de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá presentar una reclamación previa de las previstas en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá presentar una reclamación previa de las previstas en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, en la fecha de la firma electrónica

El vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática